

**COMITE EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES
COMITE EUROPEEN DES DROITS SOCIAUX**

DECISIÓN SOBRE EL FONDO

Adopción: 11 de septiembre de 2024

Notificación: 25 de octubre de 2024

Publicada: 26 de febrero de 2025

Defence for Children International (DCI), European Federation of National Organisations working with the Homeless (FEANTSA), Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés (MEDEL), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y International Movement ATD Fourth World c. España

Reclamación colectiva núm. 206/2022

El Comité Europeo de Derechos Sociales, comité de expertos independientes establecido en virtud del artículo 25 de la Carta Social Europea (en lo sucesivo, el "Comité"), durante su 343º periodo de sesiones, está compuesto por los siguientes miembros:

Aoife NOLAN, Presidenta
Eliane CHEMLA, Vicepresidenta
Tatiana PUIU, Vicepresidenta
Kristine DUPATE, Relatora General
József HAJDÚ
Karin Møhl LARSEN
Yusuf BALCI
Paul RIETJENS
George THEODOSIS
Mario VINKOVIC
Miriam KULLMANN
Alla FEDOROVA
Grega STRBAN

Asistido por Henrik KRISTENSEN, Secretario Ejecutivo Adjunto

Habiendo deliberado los días 21 de marzo de 2024, 15 de mayo de 2024, 2 de julio de 2024 y 11 de septiembre de 2024,

Sobre la base del informe presentado por Aoife NOLAN,

Dicta la siguiente decisión adoptada en esta última fecha:

PROCEDIMIENTO

1. La reclamación presentada por *Defence for Children International* (DCI), *European Federation of National Organisations working with the Homeless* (FEANTSA), *Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés* (MEDEL), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y *International Movement ATD Fourth World* contra España se registró el 2 de marzo de 2022.
2. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad, que comenzaron en octubre de 2020 y aún continúan, afectan a partes del poblado chabolista de la Cañada Real Galiana en Madrid, España, y tienen graves repercusiones negativas en las vidas de al menos 4.500 habitantes, incluidos unos 1.800 niños, lo que constituye una violación de varias disposiciones de la Carta Social Europea (en lo sucesivo, “la Carta”), a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31, considerados individualmente o en conjunción con el artículo E.
3. El 19 de octubre de 2022, el Comité declaró admisible la reclamación y decidió que resultaba necesario indicar al Gobierno las medidas inmediatas que debían adoptarse.
4. Refiriéndose al artículo 7§1 del Protocolo de 1995 por el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas (en lo sucesivo, “el Protocolo”), el Comité instó al Gobierno a presentar comunicaciones escritas sobre el fondo de la reclamación para el 15 de diciembre de 2022.
5. Refiriéndose al artículo 7§§1, 2, del Protocolo y en aplicación del artículo 32§§1, de su Reglamento interno (en lo sucesivo, “el Reglamento”), el Comité invitó a los Estados Partes en el Protocolo, a los Estados que hayan realizado una declaración de conformidad con el artículo D§2 de la Carta, así como a las organizaciones internacionales de empleadores o de sindicatos a que se refiere el artículo 27§2 de la Carta de 1961, si así lo deseaban, a que presentaran observaciones sobre el fondo de la reclamación para el 15 de diciembre de 2022.
6. Las alegaciones del Gobierno sobre el fondo de la reclamación, así como la información sobre la aplicación de las medidas inmediatas, se registraron el 15 de diciembre de 2022.
7. De conformidad con el artículo 31§2 del Reglamento, se invitó a las organizaciones denunciantes a presentar una respuesta a las alegaciones del Gobierno para el 15 de marzo de 2023.

8. La respuesta de las organizaciones denunciantes se registró el 15 de marzo de 2023.
9. El Defensor del Pueblo de España solicitó y fue invitado a presentar observaciones antes del 31 de marzo de 2023. Estas últimas se registraron el 30 de marzo de 2023.
10. De conformidad con el artículo 31§3 del Reglamento, se invitó al Gobierno a presentar una respuesta adicional a la respuesta de las organizaciones denunciantes para el 10 de mayo de 2023.
11. El 3 de mayo de 2023, el Gobierno solicitó una ampliación del plazo para presentar su respuesta adicional. La Presidenta del Comité amplió el plazo hasta el 10 de junio de 2023.
12. La respuesta adicional del Gobierno se registró el 10 de junio de 2023.
13. El 27 de marzo de 2024, el Comité invitó a las partes a que proporcionaran información adicional para el 10 de mayo de 2024. La información de las organizaciones denunciantes se registró el 10 de mayo de 2024. La información del Gobierno se registró el 10 de mayo de 2024.
14. Carmen SALCEDO BELTRÁN fue recusada de participar en las deliberaciones sobre la denuncia.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A – Las organizaciones denunciantes

15. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad, que comenzaron en octubre de 2020 y aún continúan, afectan a partes del poblado chabolista Cañada Real Galiana (en adelante “Cañada Real”) en Madrid, España, y tienen graves repercusiones negativas en la vida de al menos 4.500 habitantes, incluidos unos 1.800 niños, lo que constituye una violación de varias disposiciones de la Carta, a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31 considerados individualmente o en conjunción con el artículo E. Más específicamente, las organizaciones denunciantes alegan:

- violación del artículo 11, y en particular los párrafos 1 y 3, considerados individualmente o en conjunción con el artículo E, ya que los cortes de electricidad han tenido una clara repercusión negativa en la salud de las personas afectadas, incluido un aumento de infecciones respiratorias, enfermedades dermatológicas y circulatorias relacionadas con el frío, dificultades en el uso de dispositivos médicos esenciales, casos de intoxicación por monóxido de carbono, quemaduras, etc.
- la violación del artículo 15, considerado individualmente o en conjunción con el artículo E, ya que la falta de electricidad impide a las personas con discapacidad ejercer plenamente su derecho a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad;

- violación del artículo 16 de la Carta, considerado individualmente o en conjunción con el artículo E, debido a la ausencia de garantía por parte del Estado del derecho a una vivienda de un nivel adecuado para las familias que viven en los sectores afectados y a la ausencia de garantía por parte del Estado de la participación de las asociaciones de familias en la formulación de políticas relacionadas con el barrio;
- violación del artículo 17§1(a) y (b) y del artículo 17§2, considerados individualmente o en conjunción con el artículo E, porque sin acceso a la electricidad, se dificulta el pleno desarrollo de la personalidad de los niños y los jóvenes y las condiciones de vida resultantes afectan a su acceso a la educación, fomentando el absentismo y dificultando el estudio, el repaso o la realización de los deberes;
- violación del artículo 20(a) y del artículo 27§1(a), considerados individualmente o en conjunción con el artículo E, ya que los cortes de electricidad afectan desproporcionadamente a las vidas de las mujeres trabajadoras, incluidas las que tienen responsabilidades familiares, puesto que ellas realizan la mayor parte de las tareas domésticas y el trabajo no remunerado, lo que a su vez les dificulta la incorporación, la permanencia o la reinserción en el empleo;
- violación del artículo 23 porque el Estado no ha implementado medidas adecuadas destinadas a proteger a las personas mayores afectadas por los cortes de electricidad;
- violación del artículo 30, considerado individualmente o en conjunción con el artículo E, porque el Estado no ha tomado medidas en el marco de un enfoque global y coordinado para fomentar el acceso efectivo de las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real a la electricidad y, por ende, al disfrute de los derechos humanos básicos, fracasando así en protegerlas contra la pobreza y la exclusión social;
- violación del artículo 31, considerado individualmente o en conjunción con el artículo E, porque el Estado no ha adoptado ninguna medida efectiva para evitar la interrupción de los servicios esenciales, incluido el suministro de electricidad.

B – El Gobierno demandado

16. El Gobierno aduce que se han adoptado distintas medidas para mitigar los efectos adversos de los cortes de suministro eléctrico. Destaca además que, salvo situaciones puntuales de interrupción del suministro eléctrico debido a sobrecargas puntuales, el suministro eléctrico en el Sector 5 funciona de forma continua y regular desde febrero de 2021. En cuanto al Sector 6, el Gobierno afirma que no se puede restablecer el suministro eléctrico debido a la activación inmediata de los mecanismos de protección contra sobrecargas en caso de elevado consumo de energía, pero se han adoptado varias medidas correctivas y existe un plan para realojar a las familias que viven en este Sector. Sobre esta base, el Gobierno insta al Comité a que declare que España no ha vulnerado el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 31 de la Carta ni ninguno de los demás derechos de la Carta citados por las organizaciones denunciante.

OBSERVACIONES DE LOS TERCEROS – EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA

17. En sus observaciones, el Defensor del Pueblo explica que los asentamientos a lo largo de la Cañada Real han resultado particularmente amplios en los Sectores 5 y 6. Con ocasión de la firma del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, el 17 de mayo de 2017, se refieren una serie de datos cuantitativos (véanse los §§41-43). La aplicación del Pacto Regional incluía la mejora de una serie de servicios, en los Sectores 1 a 5, como la adecuación vial, la instalación de una red de abastecimiento de agua, la puesta en funcionamiento de una línea de autobús, el establecimiento del servicio de Correos o, la limpieza y recuperación de parcelas. Para el Sector 6 la vía elegida ha sido la de promover los realojos.

18. El Defensor del Pueblo sostiene que los residentes en estas zonas han accedido al suministro de electricidad y agua gracias a enganches irregulares que conectaban a los puntos de suministro y que esta situación era conocida y tolerada por las autoridades competentes. En octubre de 2020 para el sector 6 la compañía suministradora decidió cortar el suministro; medida que se extendió temporalmente al sector 5 desde el mes de noviembre, aunque este recuperó de forma parcial la electricidad entre los meses de marzo y noviembre de 2021. Según el Defensor del Pueblo, la justificación aducida por la compañía fue que los enganches ponían en riesgo la seguridad de los dispositivos instalados en las infraestructuras eléctricas. Posteriormente, la compañía volvió a justificar el corte de suministro aludiendo a problemas de seguridad.

19. El 19 de octubre de 2020, el Defensor del Pueblo recibió la primera reclamación presentada en nombre de los vecinos de la Cañada Real Galiana con motivo del corte de suministro eléctrico de carácter general. A raíz de la reclamación de los vecinos y los procedimientos relacionados, el 18 de diciembre de 2020, el Defensor del Pueblo procedió a realizar un paquete de recomendaciones que se dirigieron tanto a la Delegación del Gobierno en Madrid como la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad del Gobierno autonómico. Entre otras cosas, el Defensor del Pueblo instaba a las autoridades a: (i) con carácter inmediato y urgente adoptar una solución que resuelva la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, por ejemplo, mediante la instalación de grupos electrógenos para el abastecimiento a la población o cualquier otro sistema apto para tal fin; y (ii) establecer un marco para una acción coordinada con el objetivo regularizar el suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, garantizando así el derecho a un suministro eléctrico accesible y legal en tanto estas personas permanezcan en sus hogares.

20. En respuesta a las recomendaciones emitidas por esta institución, el 15 de enero de 2021, la delegación del Gobierno afirmó que sus responsabilidades estaban circunscritas al ámbito de la seguridad y que, por ello, su actuación había quedado limitada al ámbito de lo policial. El 18 de febrero de 2021, la Consejería indicó que para disponer de suministro eléctrico es preciso partir de una situación de legalidad. A este respecto, consideró que existe un problema de carácter urbanístico que impide a las empresas distribuidoras contratar el suministro, con cita del artículo 160 de la Ley 9/2001. Señaló que las actuaciones de desarrollo legislativo necesarias para esta regularización deben hacerse en el marco del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana y que estas aún no se han producido. Por último, subrayó que esta labor regulatoria no corresponde a la Consejería.

21. El Defensor del Pueblo sostiene que no se tomaron medidas para abordar las citadas recomendaciones del 18 de diciembre de 2020 (véase el §19). Además, la institución afirma que abrió una línea de trabajo con el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real, un órgano creado en 2015 con el objetivo de fomentar la interlocución y coordinación entre las diferentes administraciones y entidades implicadas en el proyecto de la Cañada. El 4 de noviembre de 2021, el Defensor del Pueblo emitió una serie de recomendaciones al Comisionado: (i) impulsar las acciones que resulten precisas, en el ejercicio de sus competencias de coordinación, para que puedan celebrarse contratos de suministro individuales para las personas que residen en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana; y (ii) promover con carácter urgente, en el ejercicio de sus competencias de coordinación, cuantas medidas resulten precisas para dotar de suministro eléctrico de emergencia al Sector 6. El 1 de abril de 2022, el Comisionado remite un informe en el que, en síntesis, se rechaza la recomendación relativa a la formalización de los suministros, por entender que la posibilidad material y legal de la celebración de estos contratos excede de sus competencias. Respecto de la segunda indicó que, en la reunión del Comité Ejecutivo del Pacto Regional de 16 de noviembre de 2021, se fijó una hoja de ruta de 21 medidas que van desde el realojo de familias hasta la adopción de posibles soluciones para paliar los problemas cotidianos, aunque sin aportar mayores detalles sobre el alcance práctico de dichas medidas en la cuestión que aquí se sustancia.

22. El 22 de noviembre de 2022, el Defensor del Pueblo dirigió recomendaciones a las Consejerías de Sanidad y de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid; al Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana; y a los ayuntamientos de Madrid, Rivas-Vaciamadrid y Coslada. El Defensor del Pueblo ha venido insistiendo en el conjunto de sus Recomendaciones en el carácter humanitario de las actuaciones que procede llevar a cabo. Instó a las autoridades a que se facilitara el acceso al suministro eléctrico a las personas residentes en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, incluso prestándolo de forma directa con carácter provisional, si fuera necesario. Así pues, consideró imprescindible que las autoridades procuraran el suministro eléctrico esencial a personas y familias que les permitiera alumbrarse, calentarse, así como poder desarrollar las actividades básicas. En este sentido, debe prestarse especial atención a las personas electrodependientes que puedan residir en este lugar. Tales medidas de emergencia deben mantenerse en tanto no se produzcan los realojos o no resulte posible arbitrar una solución transitoria.

23. El Defensor del Pueblo señaló que la situación de falta de electricidad en el Sector 6 de la Cañada Real Galiana ha sido permanente desde el año 2020. En el Sector 5 dicha situación ha sido intermitente. En este sector se disponía de luz, por enganches irregulares, pero disponible para los usuarios en días alternos, a través de un sistema de autogestión de los vecinos puesto en marcha con el objeto de impedir el salto por sobrecarga de los dispositivos de seguridad de las subestaciones correspondientes.

24. El Defensor del Pueblo consideró que la existencia de plantaciones ilegales de marihuana constituye una actividad delictiva, que debe ser objeto de la adecuada respuesta por las vías legalmente establecidas. En modo alguno, esta actividad es el

modus vivendi de las personas que viven en la Cañada Real Galiana –que en su gran mayoría son los que primero y más gravemente padecen sus consecuencias en términos de inseguridad– ni puede justificar que no se adopten otras medidas, siquiera con carácter transitorio, para que el suministro de electricidad resulte legal, seguro y accesible. El Defensor del Pueblo estimó que, a pesar del tiempo transcurrido y de que esta institución ha insistido de manera enfática en la situación de emergencia humanitaria que la prolongación de esta privación de fluido eléctrico supone, las Administraciones y entidades concernidas han eludido su obligación de poner en marcha un plan adecuado a las necesidades reales y realista en cuanto a los medios y sus plazos de ejecución.

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA NACIONALES PERTINENTES

Ley 2/2011 de la Cañada Real Galiana

25. En 2011, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 2/2011 de la Cañada Real, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 74, del 29 de marzo de 2011. La ley preveía la desclasificación de la zona como vía pecuaria (artículo 2), atribuía la titularidad de la zona a la Comunidad de Madrid (artículo 3), introducía la posibilidad de que la Comunidad de Madrid cediese parte o la totalidad de la zona a los municipios afectados (artículo 4) y permitía a estos últimos ceder o vender partes de la zona a las personas que ya vivían en ella (artículo 5). Además, la ley establecía un proceso de negociación entre las partes interesadas destinado a aportar una solución global al problema social y urbanístico, que comprendía la consulta a través de las asociaciones de vecinos (Disposición Adicional Primera).

Convenio Marco Social de 2014 y Pacto Regional por la Cañada Real de 2017

26. El 30 de abril de 2014, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Coslada firmaron el “Acuerdo Marco Social de la Cañada Real”, en el que se fijan objetivos de política pública en materia social y jurídica, así como en cuestiones relacionadas con la seguridad, el urbanismo y la vivienda.

27. Como continuación y sustitución del “Acuerdo Marco Social”, el 17 de mayo de 2017 el Estado, la Comunidad de Madrid, los ayuntamientos de Madrid, Coslada y Rivas-Vaciamadrid firmaron el “Pacto Regional por la Cañada Real Galiana”. Los objetivos del Pacto Regional comprendían “elaborar una estrategia para el realojo de la población que ya sea por razones territoriales, ambientales, de seguridad o de salubridad no puedan continuar en sus viviendas o infraviviendas”, así como “adoptar medidas urgentes para salvaguardar la integridad, salubridad e integración de la población más desfavorecida” de la Cañada Real bajo un enfoque de derechos humanos. Por otra parte, el Anexo III al Pacto Regional establece compromisos para dignificar las condiciones de vida de los habitantes de la Cañada Real Galiana. Entre otros compromisos para mejorar la infraestructura vecinal, propone la “rehabilitación del suministro de luz”.

Comisionado para la Cañada Real

28. En 2015, el Gobierno de la Comunidad de Madrid estableció el Comisionado para la Cañada Real con el fin de coordinar el proceso de consulta entre las autoridades y la población afectada a través de sus asociaciones, tal y como estipula la Ley núm. 2/2011 de la Cañada Real. El Comisionado fue creado por el Decreto 243/2015 de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 310 (30 de diciembre de 2015). Según el artículo 1 del Decreto 243/2015, las funciones del Comisionado consisten en “la interlocución entre las distintas administraciones y entidades implicadas, así como coordinar todas las acciones y la puesta en marcha de los planes de intervención en materia social, urbanística, de vivienda y jurídica que se deberán llevar a cabo en la zona para normalizarla y reorganizarla”.

Creación de un Comité interministerial en 2021

29. El Comité se constituyó el 28 de septiembre de 2021 y está integrado por el Ministerio de Derechos Sociales, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Alto Comisionado para la Pobreza Infantil. El equipo está coordinado por la Delegación del Gobierno en Madrid. El Comité Interministerial se centra en el realojo como solución al conflicto en la Cañada Real.

Real Decreto 1058/2021

30. En virtud del Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, el Gobierno estatal concede subvenciones directas a los ayuntamientos de Madrid y de Rivas-Vaciamadrid para la realización de programas de realojo para familias en situación de vulnerabilidad social extrema en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2021

El considerando del Real Decreto reza entre otras cosas que: “la ausencia de electricidad, principal fuente de energía en [Cañada Real], pone, [...], en situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social tanto a las personas adultas como, particularmente, a los niños y niñas afectadas por esta situación”. “La salud de niños y niñas ya está sufriendo las consecuencias de la falta de electricidad en sus casas, lo que, además de vulnerar el derecho de la infancia a una vivienda adecuada, acarrea un impacto fuertemente negativo en sus derechos a la alimentación, a la educación y, en definitiva, al disfrute de una vida en condiciones de dignidad”. “La exclusión y la ausencia de servicios públicos se ciernen sobre las personas y familias que residen en este asentamiento, generando una situación de extrema precariedad [...] que contraviene el compromiso de España con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las obligaciones derivadas de los distintos tratados internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos ratificados por España”.

MATERIAL INTERNACIONAL RELEVANTE

A – La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Comité

31. El artículo 11 del Pacto reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a

una mejora continua de las condiciones de existencia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha realizado las siguientes observaciones sobre el derecho a una vivienda adecuada:

Comentario general No. 4: El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11 (1) del Pacto)

" 1. En virtud del artículo 11 (1) del Pacto, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". (...)

6. El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos. (...) tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.

8. Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. (...)

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia; (...)

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los *Principios de Higiene de la Vivienda* preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda (...)

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda (...)"

2. El Comité de los Derechos del Niño

32. El 30 de diciembre de 2020, en el contexto de una comunicación individual sobre el caso de una niña de 3 años con graves problemas de salud que vivía en la Cañada Real, el Comité de los Derechos del Niño ("CRC, por sus siglas en inglés") solicitó al Estado que adoptara medidas provisionales a fin de proporcionar a la niña los servicios médicos y sociales necesarios, incluido un alojamiento adecuado para satisfacer sus necesidades de salud, sin separarla de su familia. El 25 de enero de

2023, el CRC tomó nota de que se había concedido a la familia de la niña una vivienda social permanente que satisfacía sus necesidades de salud y que ya no corría ningún riesgo de salud asociado con su situación de vivienda. Por consiguiente, el Comité decidió suspender el examen de la comunicación núm. 134/2020 (véase la decisión adoptada por el CRC en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación núm. 134/2020; CRC/C/92/D/134/2020).

3. Relatores Especiales de las Naciones Unidas

33. El 22 de diciembre de 2020 una declaración pública conjunta titulada “España: Los cortes de electricidad ponen en peligro la vida de los niños y niñas en la Cañada Real” fue publicada por nueve Relatores Especiales de las Naciones Unidas: Sr. Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto; Sr. Gerard Quinn, Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; Sra. Koumbou Boly Barry, Relatora Especial sobre el derecho a la educación; Sra. Hilal Elver, Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; Sra. Tlaleng Mofokeng, Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Sr. Felipe González Morales, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Sr. Fernand de Varennes, Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; Sr. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y Sr. Pedro Arrojo-Agudo, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

34. En su declaración, los Relatores Especiales afirmaron que “un apagón de dos meses en la Cañada Real, un asentamiento ilegal en la comunidad de Madrid, está poniendo en peligro la salud de unos 1.800 niños y niñas, ahora que las temperaturas se acercan a los 0 grados” y pidieron al Gobierno de España que restablezca de inmediato la electricidad a los hogares afectados. El corte de energía comenzó el 2 de octubre y afecta al menos a 4.500 personas, particularmente en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana. Asimismo, la declaración sostenía que “las temperaturas en Madrid continúan bajando, y al menos un bebé ya fue llevado al hospital con síntomas de hipotermia” (...). “Sin electricidad, no hay calefacción ni agua caliente en las casas, lo que significa que los niños y niñas no pueden ducharse ni lavarse adecuadamente. Durante la pandemia COVID-19, cuando la higiene es más importante que nunca, esto es especialmente preocupante”. (...) “La falta de electricidad no sólo viola el derecho de la infancia a una vivienda adecuada, sino que tiene un efecto muy grave en sus derechos a la salud, a la alimentación, al agua, al saneamiento y a la educación”. Los Relatores Especiales criticaron a las autoridades que culpaban de los cortes de electricidad a las plantaciones ilegales de marihuana, y dieron a entender que las personas residentes en el asentamiento ilegal son delincuentes, y pidieron a las autoridades que “dejen de estigmatizar a las personas inmigrantes, a los miembros de la minoría romaní y a las personas que viven en la pobreza”.

35. En 2020, en respuesta a la pandemia de COVID-19, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda adecuada afirmó que “tener un hogar que funcione es esencial para la salud y la supervivencia, y requiere en todo momento acceso a la calefacción, la electricidad e Internet. El acceso también debe ser ininterrumpido”.

B – Unión Europea

36. Directiva (EU) 2019/944 de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (versión refundida)

28. Clientes vulnerables

“(1). Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para proteger a los clientes y, en particular, garantizarán una protección adecuada de los clientes vulnerables. A este respecto, cada uno de los Estados miembros definirá el concepto de cliente vulnerable que podrá referirse a la pobreza energética y, entre otras cosas, a la prohibición de desconexión de la electricidad a dichos clientes en momentos críticos. El concepto de clientes vulnerables podrá comprender los niveles de renta, la proporción de la renta disponible dedicada al gasto energético, la eficiencia energética de los hogares, la dependencia crítica de equipamientos eléctricos por motivos de salud, la edad u otros criterios. Los Estados miembros garantizarán la aplicación de los derechos y las obligaciones relacionados con los clientes vulnerables. En particular, los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a los clientes de zonas apartadas. Garantizarán un nivel elevado de protección del consumidor, sobre todo en lo que se refiere a la transparencia de las condiciones contractuales, la información general y los mecanismos de resolución extrajudicial de litigios”.

37. Recomendación de la Comisión (UE) 2023/2407 de 20 de octubre de 2023 sobre la pobreza energética

“22. De conformidad con el artículo 10, apartado 11, de la Directiva (UE) 2019/944, los suministradores proporcionarán a los clientes domésticos información adecuada sobre las medidas alternativas a la desconexión con suficiente antelación antes de la desconexión prevista. Se debe proteger adecuadamente a los clientes vulnerables frente a los cortes de electricidad y no deberían verse en una situación que los obligue a desconectarse. A fin de salvaguardar el acceso de los más vulnerables a la energía, debe alentarse a los Estados miembros a que actúen sobre la base de las buenas prácticas en este ámbito en toda la Unión.

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

Sección II: medidas estructurales, asequibilidad y acceso a la energía

7. Poner en marcha medidas para evitar las desconexiones de consumidores afectados por la pobreza energética y consumidores vulnerables, a través de sistemas de ayuda financiera específicos y acciones, tanto a corto como a largo plazo, que incluyan, entre otras, planes de pago y asesoramiento en materia de eficiencia energética, contratos de suministro alternativos o asistencia de los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil. Para seguir protegiendo a los consumidores y garantizar la continuidad del suministro, los Estados miembros deben garantizar un proveedor de último recurso”.

38. El Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, incluye la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder. Se facilitará a quienes lo necesiten el acceso a esos servicios.

Principio 20 Acceso a servicios esenciales

“Toda persona tiene derecho a acceder a servicios esenciales de buena calidad, incluidos el agua, el saneamiento, la energía, el transporte, los servicios financieros y las comunicaciones digitales. Se facilitará a quienes lo necesiten el acceso a esos servicios”.

39. Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea

Vivienda adecuada

10. Con el fin de garantizar a los niños necesitados un acceso efectivo a una vivienda adecuada, se recomienda a los Estados miembros: (...)

(b) evaluar y revisar, en caso necesario, las políticas nacionales, regionales y locales en materia de vivienda, y actuar para garantizar que se tengan debidamente en cuenta los intereses de las familias con niños necesitados, incluidas medidas de lucha contra la pobreza energética y de prevención del riesgo de situaciones de carencia de hogar; dicha evaluación y revisión también deben incluir políticas de vivienda social o de ayudas para la vivienda, así como subsidios de vivienda, y mejorar aún más la accesibilidad para los niños con discapacidad;

C – Consejo de Europa

1. La Comisaria de Derechos Humanos

40. En su informe sobre el país tras su visita a España del 21 al 25 de noviembre de 2022, la Comisaria de Derechos Humanos señaló que la falta de viviendas asequibles generaba importantes problemas relacionados con la calidad de la vivienda. La Comisaria constató con especial preocupación la situación en el poblado chabolista de la Cañada Real Galiana (Madrid), donde algunos sectores han sufrido cortes de electricidad desde octubre de 2020, lo que ha afectado a la vida de al menos 4.500 habitantes, incluidos unos 1.800 niños. En el informe sobre el país también se indicó que este caso ha sido objeto de la primera reclamación colectiva con respecto a España ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Las autoridades españolas informaron a la Comisaria durante su visita de que la situación era compleja y que involucraba a varios actores, incluida la Comunidad Autónoma de Madrid y la empresa energética privada, y de que se estaban celebrando debates entre los ministerios implicados a fin de encontrar una respuesta integral a esta apremiante situación.

LA LEY

CONSIDERACIONES PREVIAS

En cuanto a los hechos

41. La reclamación se refiere a los cortes de electricidad que se están produciendo en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real en Madrid, España, que comenzaron en octubre de 2020 y todavía continúan. Cañada Real es un poblado chabolista de viviendas no autorizadas situado a unos 15 kilómetros del centro de Madrid. Se encuentra dividido de manera ilegal en seis sectores y las organizaciones denunciantes aluden específicamente a la situación en los Sectores 5 y 6, que, según su información, en conjunto suman aproximadamente 4.500 habitantes, de los cuales alrededor de 1.800 son niños. Según las organizaciones denunciantes, aunque todos los sectores de la Cañada Real comparten una situación ilegal y enganches irregulares a la red de suministro eléctrico, solo los Sectores 5 y 6 se han visto privados de electricidad. El Gobierno alega que las plantaciones intensivas de marihuana

ubicadas en estos sectores activan los dispositivos de seguridad instalados por la empresa suministradora de electricidad UFD-Naturgy en la infraestructura eléctrica y, por lo tanto, provocan un apagón permanente en la red. De acuerdo con las organizaciones denunciantes, los cortes de electricidad que se producen en la actualidad tienen graves repercusiones en la vida de las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

42. Las organizaciones denunciantes sostienen que, aunque no se han publicado datos oficiales desde 2017, es probable que se haya producido un ligero aumento de la población en los últimos años en los Sectores 5 y 6. En el Sector 5, el 68% de la población es de origen extranjero, de los cuales el 57% es de origen norteafricano. En el Sector 6, el 66% de la población es de origen español, de los cuales el 52% es de origen romaní. El 34% restante de la población del Sector 6 es de origen extranjero, de los cuales el 25% es de origen norteafricano.

43. El Gobierno reconoce que la situación del asentamiento ilegal de la Cañada Real plantea un problema complejo y afirma que las autoridades públicas están trabajando para abordarlo. En 2017 se firmó el denominado “Pacto Regional para la Cañada Real Galiana” entre el Gobierno de España, la Comunidad Autónoma de Madrid y los Ayuntamientos de los tres municipios (Madrid, Coslada y Rivas-Vaciamadrid). Según el Gobierno, uno de los principales objetivos es elaborar una estrategia para el realojo de la población que ya sea por razones territoriales, ambientales, de seguridad o de salubridad no puedan continuar en sus viviendas o infraviviendas. El Gobierno afirma que en el Sector 5, en el momento de la celebración del Pacto, había 1.601 personas afectadas, de las que 601 eran menores de edad; en el Sector 6, había 2.953 personas afectadas, de las que 1.211 eran menores de edad. En la información adicional facilitada el 10 de mayo de 2024, el Gobierno hace referencia a un informe del Comisionado para la Cañada Real Galiana en el que se estima que hay alrededor de 350 familias, es decir, 1.499 personas afectadas por la falta de suministro eléctrico en el Sector 6. No obstante, el Gobierno afirma que, si bien en los Sectores 1 a 5 las autoridades públicas consideran la posibilidad de una remodelación urbanística, el Sector 6 plantea diferentes desafíos, relacionados en su mayoría con su proximidad a la planta de tratamiento de residuos de Valdemingómez. Por este motivo, se tomó la decisión de dismantelar progresivamente el Sector 6, un proceso paralelo al realojo de los habitantes de este Sector, que actualmente está en marcha.

44. En cuanto a la ejecución de los proyectos de realojo, según el Gobierno, a fecha de mayo de 2024 se han realojado un total de 267 familias del Sector 6. Las organizaciones denunciantes, por su parte, afirman que desde octubre de 2020 hasta mayo de 2024 se ha realojado a 109 familias del Sector 6 (para información más detallada, véanse los §67 y §71).

45. En lo relativo a los cortes de electricidad, las organizaciones denunciantes afirman que se producen cortes frecuentes en el Sector 5, donde la electricidad solo está disponible unos días a la semana, en días alternos, mientras que en el Sector 6 no hay electricidad desde octubre de 2020. El Gobierno refuta la afirmación de que no se ha restablecido la electricidad en el Sector 5. Afirma que desde febrero de 2021, el suministro de energía en el Sector 5 ha estado funcionando de manera continua y estable, con interrupciones ocasionales y excepcionales debido a la sobrecarga. El

Gobierno reconoce que el Sector 6 se encuentra privado de electricidad de manera permanente desde octubre de 2020, a excepción de la parte más al norte donde viven aproximadamente 500 personas, y puntualiza que esto se debe a los riesgos de seguridad para las personas y las viviendas en caso de sobrecarga. El Gobierno sostiene que ha realizado operaciones para dismantelar el cultivo ilegal de marihuana en el Sector 6. El Gobierno afirma que entre octubre de 2020 y marzo de 2022, la empresa distribuidora realizó intentos de reactivar el suministro eléctrico en la zona dos veces al día, pero los mecanismos de protección se activaron de inmediato, dada la alta demanda de energía. Desde marzo de 2022, la empresa energética ha dejado de intentar reactivar el suministro eléctrico en el Sector 6.

En cuanto a las medidas inmediatas indicadas por el Comité

46. En respuesta a las medidas inmediatas indicadas por el Comité, el Gobierno alegó la siguiente información.

47. En cuanto a la medida inmediata para garantizar el acceso a la electricidad y la calefacción a todas las personas afectadas, el Gobierno alega en su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas que existen diferencias sustanciales en el acceso al suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6. El Gobierno rebate que el Sector 5 deba incluirse en la medida inmediata solicitada, ya que, con la excepción de interrupciones ocasionales del suministro debido a sobrecargas aisladas, el suministro eléctrico en el Sector 5 ha estado funcionando de forma continua y estable al menos desde febrero de 2021. Afirma que los cortes de electricidad afectan al Sector 6, donde las sobrecargas se han producido de forma continua desde octubre de 2020. Además, el Gobierno sostiene que la falta de suministro eléctrico en el Sector 6 no se debe a la conducta o a una decisión específica de la empresa distribuidora UFD-Naturgy, sino a un problema meramente técnico de sobrecarga de la red. Por último, el Gobierno argumenta que el grave problema de seguridad derivado de ordenar de forma inmediata el acceso al suministro eléctrico mediante enganches irregulares hace que la medida inmediata indicada por el Comité no resulte viable en la práctica.

48. El Gobierno señala además que no todos los habitantes del Sector 6 carecen de acceso a fuentes de energía alternativas. Destaca que, según el informe del Comisionado para la Cañada Real, la gran mayoría de los residentes de la Cañada Real se han procurado medios alternativos de energía, como paneles solares, generadores diésel o estufas de butano o de leña. El mismo informe indica que, a fin de mejorar el acceso de la población del Sector 6 a la electricidad, desde el invierno de 2021 se han realizado múltiples entregas gratuitas de tarjetas de gasolina para abastecer los generadores de electricidad de los residentes, bombonas de butano gratuitas para cocinas o kilos de leña.

49. En cuanto a la medida inmediata sobre la necesidad de ofrecer alojamiento alternativo adecuado a las personas afectadas cuando no resulte posible garantizar de forma segura el acceso a la electricidad y la calefacción, en su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas, el Gobierno sostiene que, si bien en lo que respecta a los Sectores 1 a 5 las autoridades públicas consideran la posibilidad de una remodelación urbanística, en el Pacto Regional se decidió dismantelar el Sector 6 y poner en marcha mecanismos de realojo adecuados. El Gobierno proporciona

información sobre los convenios de realojo de 11 de mayo de 2018, 7 de diciembre de 2021 y 22 de junio de 2022 firmados entre la Comunidad Autónoma de Madrid y los ayuntamientos competentes, y sobre las subvenciones directas proporcionadas por el Gobierno español a los ayuntamientos pertinentes. El Gobierno también ha incluido una partida presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado 2023 para la Cañada Real Galiana de 8.375.000 € destinada a los realojos.

50. Asimismo, el Gobierno señala que se ha concluido un protocolo general de actuación entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Delegación del Gobierno en Madrid y los Ayuntamientos de Madrid y Rivas-Vaciamadrid a fin de poner en marcha un Plan extraordinario de Realojos de la Cañada Real Galiana 2022-2030. Dicho protocolo prevé la inversión conjunta de 330 millones de euros, a lo largo de 8 años, para el realojo de hasta 1.631 familias, empezando por las que residen en el Sector 6.

51. En su respuesta al Comité sobre la aplicación de medidas inmediatas, el Gobierno también pone de relieve una serie de medidas de mitigación adoptadas en relación con el Sector 6, pero el Comité observa que estas son anteriores a la indicación de medidas inmediatas por parte del Comité.

52. El Comité considera, en vista de la información facilitada en la respuesta del Gobierno, que las medidas inmediatas indicadas no se han aplicado.

En cuanto a la responsabilidad de UFD-Naturgy y las obligaciones del Gobierno

53. El Comité toma nota de la afirmación del Gobierno de que los cortes de suministro eléctrico en el Sector 6 no se deben en modo alguno, directa o indirectamente, a ninguna acción u omisión de las autoridades o administraciones públicas, siendo la administración totalmente ajena al origen de esta situación. El Gobierno se refiere al hecho de que el suministro eléctrico es responsabilidad de UFD-Naturgy, una empresa totalmente privada que no es propiedad ni está gestionada por ninguna administración pública.

54. Las organizaciones denunciantes sostienen que los problemas denunciados pueden atribuirse al Estado, al menos (pero no exclusivamente) como regulador en relación con los cortes de electricidad en la Cañada Real y la situación derivada de ellos. A juicio de las organizaciones denunciantes, el hecho de que la electricidad sea suministrada por una empresa privada no exime al Estado de su responsabilidad última de garantizar la efectividad de los derechos de la Carta invocados en la reclamación.

55. A este respecto, el Comité recuerda que en su decisión en el caso Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia, relativa a una serie de supuestas violaciones de la Carta resultantes de la industria minera de lignito deficientemente regulada, subrayó que el Estado es responsable de hacer cumplir los derechos consagrados en la Carta dentro de su jurisdicción, incluso si el Estado no ha actuado como operador sino que simplemente no ha puesto fin a las supuestas violaciones en su calidad de regulador (Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia, reclamación núm. 30/2005, decisión sobre admisibilidad de 10 de

octubre de 2005, §14). En el mismo caso, el Comité sostuvo que “como signatario de la Carta, [el Estado] está obligado a garantizar el cumplimiento de sus compromisos, independientemente de la condición jurídica de los agentes económicos cuya conducta sea debatida” (Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia, denuncia n.º 30/2005, decisión sobre el fondo del asunto de 6 de diciembre de 2006, §192).

56. Además, en el contexto de la participación de agentes del sector privado en la educación, el Comité ha sostenido que, en virtud de la Carta, los Estados Partes están obligados a regular y supervisar estrictamente la participación del sector privado en la educación, asegurándose de que no se menoscabe el derecho a la educación (Declaración interpretativa sobre el artículo 17§2 - Participación del sector privado en la educación, Conclusiones 2019). En términos más generales, la participación del sector privado en relación con los servicios relacionados con los derechos de la Carta no debe dar lugar a que se menoscabe el disfrute o el logro de los derechos de la Carta.

57. El Comité examinará las obligaciones del Estado en relación con las supuestas violaciones, en particular en lo que respecta a su deber de regular y supervisar la conducta de terceros.

En cuanto a las respectivas responsabilidades de las autoridades locales, regionales y nacionales

58. El Comité señala además que los hechos pertinentes de la reclamación están relacionados con las competencias locales y regionales de la Comunidad de Madrid. En este sentido, el Comité recuerda haber afirmado que “aunque en virtud del derecho interno las autoridades locales o regionales [...] sean responsables de ejercer una función particular, los Estados Partes de la Carta siguen siendo responsables, en virtud de sus obligaciones internacionales, de garantizar que tales responsabilidades se ejerzan adecuadamente” (Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC) c. Grecia, reclamación núm. 15/2003, decisión sobre el fondo de 8 de diciembre de 2004, §29). Así pues, la responsabilidad última de la aplicación política, que implica como mínimo la supervisión y regulación de las medidas locales y regionales, recae en el Estado. Como Parte en la Carta, el Estado debe poder demostrar que las autoridades locales, regionales y centrales han adoptado medidas prácticas a fin de garantizar que la acción descentralizada sea eficaz (Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC) c. Italia, reclamación núm. 27/2004, decisión sobre el fondo de 7 de diciembre de 2005, §26).

En cuanto a las disposiciones de la Carta en cuestión y la estructura de la presente decisión

59. El Comité observa que la reclamación se centra en la repercusión que los cortes de electricidad han tenido en la vida de las personas que viven en los Sectores 5 y 6. La reclamación presenta los efectos de la falta de electricidad en la salud de los residentes y su deterioro. También se refiere al impacto en los niños, con tasas mucho más altas de absentismo y abandono escolar, así como a los efectos negativos en las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad. La reclamación afirma además que los cortes de electricidad han aumentado la exclusión social y la

pobreza y que los residentes afectados viven en viviendas infrahumanas que no son adecuadas en el sentido de la Carta. Sobre esta base, las organizaciones denunciante alegan una violación de varias disposiciones de la Carta, a saber, los artículos 11, 15, 16, 17, 20(a), 23, 27§1(a), 30 y 31.

60. En relación con la supuesta violación de los artículos 20(a) y 27§1(a) de la Carta, el Comité señala que las alegaciones de las organizaciones denunciante se refieren esencialmente a la difícil situación y al aumento de las tareas domésticas que experimentan las mujeres en el contexto de los cortes de electricidad, lo que puede impedirles acceder, permanecer y reincorporarse al empleo. El Comité reconoce que la carga de género de las responsabilidades de cuidado y de tareas domésticas crea en la práctica un riesgo de que las mujeres se vean especialmente afectadas negativamente por los cortes de electricidad. No obstante, el Comité considera que la reclamación no proporciona información suficientemente específica para permitirle evaluar las alegaciones en relación con la discriminación por motivos de sexo o responsabilidades familiares en virtud de los artículos 20(a) y 27§1(a) de la Carta.

61. El Comité, si bien toma nota de la interrelación entre las disposiciones sustantivas de la Carta citadas, examinará las alegaciones en relación con cada una de las disposiciones de la Carta invocadas, además de los artículos 20(a) y 27§1(a), como se señaló anteriormente.

En cuanto a la supuesta violación del artículo E de la Carta

62. El Comité toma nota de que las organizaciones denunciante alegan que la situación planteada en la reclamación constituye una violación de distintas disposiciones de la Carta consideradas individualmente o en conjunción con el artículo E (con excepción del artículo 23, cuya violación se alega únicamente de manera individual). El Comité toma nota de que las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real y que se vieron afectadas por los cortes de electricidad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Toma nota además de que una parte importante de la población afectada es de origen extranjero o de origen romaní.

63. No obstante, el Comité considera que la reclamación no proporciona información suficiente para permitirle evaluar si se ha discriminado a personas o grupos de personas en comparación con otras personas o grupos de personas. Por consiguiente, el Comité evaluará cada una de las disposiciones de la Carta citadas de manera individual, sin hacer referencia al artículo E en esta decisión.

I. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 31§1 DE LA CARTA

64. El artículo 31§1 de la Carta estipula lo siguiente:

Artículo 31 – El derecho a la vivienda

Parte I: “Toda persona tiene derecho a la vivienda.”

Parte II: “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas:

1. a favorecer el acceso a la vivienda de un nivel suficiente;

(...)"

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

65. Las organizaciones denunciantes alegan que la privación de electricidad que se produce en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, que comenzó en octubre de 2020, constituye una situación de vivienda inadecuada y, por tanto, una violación continua del artículo 31§1 de la Carta, considerado individualmente y en conjunción con el artículo E. Indican que la privación de electricidad afecta a aproximadamente a 4.500 personas, de las cuales alrededor de 2.900 viven en el Sector 6, donde tiene lugar un corte de electricidad permanente y continuo, y alrededor de 1.600 viven en el Sector 5, donde se producen cortes de electricidad intermitentes.

66. Las organizaciones denunciantes hacen referencia a la jurisprudencia del Comité que ha sostenido de manera constante que: (i) el artículo 31 de la Carta impone a los Estados obligaciones positivas de garantizar el derecho a la vivienda; (ii) la noción de vivienda adecuada abarca todos los servicios básicos, incluida la electricidad y la calefacción, y (iii) las autoridades deben velar por que no se interrumpan los servicios esenciales como el agua y la electricidad.

67. Las organizaciones denunciantes alegan que el Estado no ha adoptado ninguna medida decisiva y efectiva para solucionar la situación de vivienda inadecuada derivada de la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6, incluso después de los reiterados llamamientos a la acción del Defensor del Pueblo de España y nueve Relatores Especiales de la ONU. Afirman que la única medida adoptada por el Estado en respuesta a los cortes de electricidad ha consistido en una subvención directa de 5 millones de euros en diciembre de 2021 otorgada a los Ayuntamientos de Madrid ciudad y Rivas-Vaciamadrid para la implementación del programa de realojos para familias en situación de extrema vulnerabilidad social en los Sectores 4, 5 y 6 de la Cañada Real. Las organizaciones denunciantes consideran que esta medida resulta inadecuada e insuficiente como alternativa al restablecimiento del suministro eléctrico porque: (i) un proceso de realojo de este tipo es largo y, por tanto, el período de 11 meses que el artículo 9.1 de la subvención establece para la ejecución del programa de realojos de 5 millones de euros no parece realista; y (ii) los fondos no se asignan a los distintos sectores de forma proporcional a la situación de emergencia que existe en cada uno de ellos. En relación con el proceso de realojo, las organizaciones denunciantes declaran que desde octubre de 2020 hasta mayo de 2024 se ha realojado a 109 familias del Sector 6, lo que representa el 32% del total de las actuaciones de realojo previstas (340 hogares) recogidas por los convenios de realojo de 2021 y 2023.

68. Las organizaciones denunciantes alegan que la inacción del Estado ha provocado que se impida a la población en cuestión el disfrute de un servicio público básico con el pretexto de actividades ilegales aisladas, lo que resulta claramente desproporcionado y vulnera sus derechos fundamentales básicos. En opinión de las organizaciones denunciantes, esta vulneración continuada se ve especialmente agravada por el hecho de que un número considerable de los habitantes de la Cañada Real pertenecen a grupos vulnerables como la población gitana. Las organizaciones

denunciantes alegan que el propio Estado ha reconocido que la privación de electricidad ha provocado una “situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social” a las personas afectadas por esta denuncia. Se remiten en este sentido al considerando del Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, en el que se señala que “la ausencia de electricidad [...] pone [...] tanto a las personas adultas como, particularmente, a los niños y niñas afectados en situación de extrema vulnerabilidad y riesgo social” (véase el §30 citado anteriormente).

69. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes refutan el argumento del Gobierno de que el Sector 6 presenta circunstancias excepcionales que impiden la posibilidad de una remodelación urbanística, como su proximidad a la planta de tratamiento de residuos de Valdemingómez y su ubicación dentro de un espacio natural protegido. Las organizaciones denunciantes hacen referencia a otros proyectos de desarrollo urbanístico que están previstos en la zona en los próximos 10 años y en los que también hay viviendas cerca de la planta de tratamiento de residuos de Valdemingómez. Asimismo, afirman que el hecho de que el Sector 6 se encuentre parcialmente dentro del Parque Regional del Sureste no debe conducir a la conclusión de que no se puede legalizar ni restablecer el suministro eléctrico, ya que el mismo parque abarca 16 localidades y municipios y centros industriales. Las organizaciones denunciantes argumentan que las razones invocadas por el Gobierno no impiden a las autoridades apliquen medidas adecuadas para restablecer el suministro eléctrico en la zona afectada mientras se estudian iniciativas de realojo.

2. El Gobierno demandado

70. El Gobierno afirma que, contrariamente a lo manifestado por las organizaciones denunciantes, el suministro eléctrico en el Sector 5 de la Cañada Real ha estado funcionando de manera continua al menos desde febrero de 2021 (véase el §45 de la presente decisión). En relación con el Sector 6 de la Cañada Real, el Gobierno destaca que las autoridades de los distintos niveles territoriales gobernados por diferentes partidos políticos, han acordado que el Sector 6 de la Cañada Real debe ser desmantelado, y que deben implementarse mecanismos adecuados de reubicación para la población vulnerable y las familias en situación de exclusión severa que habitan en este Sector, y esta decisión se recoge en el Pacto Regional (página 32).

71. El Gobierno presenta las actuaciones más significativas realizadas o actuales con el objetivo de realojar a las familias residentes en el Sector 6, tales como: (i) el convenio de realojo de 11 de mayo de 2018 entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid que supuso el realojo de 143 familias del Sector 6, que ya viven en sus nuevas viviendas; (ii) el convenio de realojo de 7 de diciembre de 2021 suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid relativo al realojo de 160 familias y su Adenda de 11 de septiembre de 2023 por la que se amplió la zona de realojo en el Sector 6 y el parque de viviendas hasta 180 viviendas; (iii) el convenio de realojo de 22 de junio de 2022 entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas relativo al realojo de 15 familias; (iv) dos subvenciones públicas concedidas por la Administración General del Estado mediante el Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, al Ayuntamiento de Madrid (3 millones de euros) y al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (2 millones de euros) para llevar a cabo programas de realojo de familias en situación de extrema vulnerabilidad social en los Sectores 4, 5 y 6 de la

Cañada Real; (v) una partida presupuestaria extraordinaria en los Presupuestos Generales del Estado para 2023 para el realojo de la Cañada Real de 8.375.000 euros; y (vi) un plan extraordinario de realojo para 2024-2034 que prevé un presupuesto de 330 millones de euros y establece un plazo de diez años (2024-2034) para efectuar todos los realojos necesarios en los seis sectores de la Cañada Real, que se llevarán a cabo mediante convenios específicos. El Gobierno afirma que, según el Comisionado para la Cañada Real, está previsto que el primer acuerdo de realojo resultante de este Protocolo se firme en 2025 y que abarque a todas las familias que actualmente no pueden conectarse a la red eléctrica. En su informe de 6 de mayo de 2024, el Comisionado señala que esto permitiría que el proceso de desmantelamiento y realojo del Sector 6 concluya en torno a 2027. En su respuesta a las preguntas del Comité, el Gobierno sostiene que hasta el 10 de mayo de 2024 se han realojado un total de 267 familias del Sector 6 y que el proceso de realojo en el Sector 6 ha cubierto unos 3,7 km, más de la mitad de la longitud total de este sector (6,6 km), lo que supone que se han visto afectadas 132 parcelas, es decir, el 55% del total de parcelas (235) de este sector.

72. El Gobierno describe además las medidas adoptadas por las autoridades para mitigar las consecuencias de la falta de suministro eléctrico en la zona afectada, tales como: medidas basadas en el acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y Cáritas Diocesana, como la distribución de leña, bombonas de butano y tarjetas para la compra de gasolina para generadores, así como servicio de lavandería semanal; la provisión de 462 plazas de alojamiento temporal que pueden ser utilizadas por las familias que viven en el Sector 6 dentro del Programa de Emergencia Municipal; medidas específicas adoptadas durante la emergencia meteorológica causada por la borrasca Filomena en enero de 2021, como alojamiento temporal, provisión de estufas y mantas a las familias, distribución de alimentos y agua a quienes no podían moverse y un número de teléfono de emergencia.

73. El Gobierno afirma que la mayoría de los residentes del Sector 6 se han estado abasteciendo de recursos eléctricos alternativos, como paneles solares autoinstalados, generadores diésel, estufas de butano o catalíticas, en lugar de los enchufes ilegales que, hasta finales de 2021, se estaban utilizando.

74. El Gobierno conviene con las organizaciones denunciadoras en que la cuestión que se plantea en la presente reclamación es si las acciones y omisiones del Estado en relación con la situación resultante de los continuos cortes de electricidad en la Cañada Real constituyen una violación de la Carta. El Gobierno también comparte la opinión a la que se refieren las organizaciones denunciadoras de que el derecho a una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1 de la Carta comprende el derecho a una vivienda con acceso a algunos servicios básicos, en particular el suministro de electricidad y calefacción, como ha afirmado anteriormente el Comité. Por tanto, el Gobierno acepta la interpretación del Comité de que las viviendas que carecen de servicios básicos como el acceso a la electricidad y la calefacción no pueden considerarse viviendas de un “nivel adecuado” en el sentido del artículo 31§1 de la Carta.

75. No obstante, el Gobierno considera que el artículo 31 no puede interpretarse en el sentido de que impone a los Estados una obligación de “resultados”, sino que establece una “obligación de medios”, en particular, la obligación de adoptar “medidas

adecuadas". En una situación en la que se constata que las familias viven en viviendas que carecen de las condiciones mínimas de calidad o de idoneidad, el Estado no puede ser considerado responsable *per se* de la violación del artículo 31§1 de la Carta, sino que debe evaluarse, en el contexto particular en el que se producen los hechos, qué medidas han sido adoptadas por las autoridades públicas destinadas a prevenir, paliar o mitigar la situación y si las medidas adoptadas resultan adecuadas o, en caso contrario, si la falta de reacción de las autoridades públicas ante tal situación implica la responsabilidad del Estado por la violación del derecho reconocido en la Carta.

76. En respuesta a la afirmación de las organizaciones denunciantes de que el Estado había reconocido la vulneración del artículo 31 de la Carta (y, por tanto, de las demás vulneraciones derivadas del mismo), el Gobierno señala que la ausencia de acceso al suministro eléctrico en el Sector 6 de la Cañada Real es una realidad desde octubre de 2020. No obstante, el Gobierno pone de relieve que reconocer esta realidad -como se recoge en la exposición de motivos del Real Decreto 1058/2021- y los graves riesgos que de ella se pueden derivar de no adoptarse medidas para paliarlos o evitarlos, no significa que el Estado reconozca que está vulnerando los derechos consagrados en la Carta.

77. Mientras que las organizaciones denunciantes alegan que solo deben evaluarse las medidas directamente dirigidas a restablecer el suministro eléctrico, el Gobierno reitera las razones por las que no se ha restablecido el suministro eléctrico en el Sector 6 y las dificultades técnicas que conllevaría la posible eliminación de lo que denomina 'obstáculos de desarrollo urbanístico' (como la proximidad a la planta de tratamiento de residuos de Valdemingómez y la ubicación en un paraje natural de características singulares) que actualmente impiden la legalización del acceso al suministro eléctrico a los usuarios de las viviendas y edificios de este Sector.

78. En cuanto a la reubicación de las familias vulnerables que aún viven en el Sector 6, el Gobierno afirma que los avances son muy significativos, a pesar de la oposición de un pequeño número de residentes del Sector 6, que prefieren seguir viviendo allí antes que ser reubicados en centros urbanos, y en este sentido se han negado a participar en el proceso de reubicación.

79. Por último, el Gobierno declara que las autoridades públicas y las administraciones de los distintos niveles territoriales están actuando de manera coordinada a fin de lograr eficazmente el objetivo último, que es el desmantelamiento del Sector 6 y el realojo de las familias vulnerables que aún viven allí. Al mismo tiempo, dichas autoridades están adoptando una serie de medidas para atenuar las consecuencias negativas de la falta de acceso a la red de suministro eléctrico. El Gobierno considera que, a la vista de lo anterior, no hay motivos para considerar que las autoridades españolas hayan actuado en violación del derecho recogido en el artículo 31§1 de la Carta.

B – Apreciación del Comité

80. El Comité recuerda que, según su jurisprudencia, una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1, significa una vivienda que sea segura desde el punto de vista de la higiene y de la salud, es decir, que debe disponer de todos los servicios básicos, como agua, calefacción, eliminación de residuos, instalaciones

sanitarias y electricidad, y que también debe ser estructuralmente segura, no estar superpoblada y tener una tenencia segura respaldada por la ley (véanse las Conclusiones de 2003, artículo 31§1, Francia; Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar (FEANTSA) c. Francia, reclamación núm. 39/2006, decisión sobre el fondo de 5 de diciembre de 2007, §76; *Médecins du Monde – International* c. Francia, reclamación núm. 67/2011, decisión sobre el fondo de 11 de septiembre de 2012, §58).

81. El Comité ha sostenido reiteradamente que el derecho a la vivienda comprende una vivienda de un nivel adecuado y el acceso a los servicios esenciales (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, reclamación núm. 110/2014, decisión sobre el fondo de 12 de mayo de 2017, §106 y §118). A este respecto, el Comité tiene en cuenta la Observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que destaca que “una vivienda adecuada debe contar con ciertas instalaciones esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener, entre otras cosas, acceso sostenible a los recursos naturales y básicos, agua potable, electricidad para cocinar, calentarse e iluminarse, instalaciones de higiene y lavado, y medios de almacenamiento de alimentos (...)” (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, reclamación núm. 110/2014, op. cit., §118).

82. Además, los derechos reconocidos en la Carta deben revestir una forma práctica y efectiva, y no puramente teórica (Comisión Internacional de Juristas c. Portugal, reclamación núm. 1/1998, decisión sobre el fondo del 9 de septiembre de 1999, §32). Para que la situación se adecúe a la Carta, los Estados Partes deben: a) adoptar los medios jurídicos, financieros y operativos necesarios para asegurar un progreso constante hacia la consecución de los objetivos recogidos en la Carta; b) mantener estadísticas significativas sobre las necesidades, los recursos y los resultados; c) realizar exámenes periódicos del impacto de las estrategias adoptadas; d) establecer un calendario y no aplazar indefinidamente el plazo para la consecución de los objetivos de cada etapa; e) prestar una atención especial al impacto de las políticas adoptadas en cada una de las categorías de personas afectadas, en particular las más vulnerables (*International Movement ATD Fourth World* c. Francia, reclamación núm. 33/2006, decisión sobre el fondo del 5 de diciembre de 2007, §§59-67).

83. A juicio de las partes, desde octubre de 2020 no hay suministro eléctrico en el Sector 6, con excepción de la zona más septentrional de dicho Sector, en la que, según el Gobierno, sí hay suministro eléctrico. El Comité toma nota de que, según el informe final del proyecto “Diagnóstico de los usos y necesidades energéticas de la población de la Cañada Real Galiana” elaborado por un equipo de investigación de la Universidad Carlos III de Madrid en agosto de 2023 (en lo sucesivo, “informe de la Universidad Carlos III de Madrid”), una reducida parte del Sector 6, concretamente las zonas más próximas a la A-3 y a la Parroquia de Santo Domingo de la Calzada, nunca se vio afectada por estos cortes de electricidad, puesto que recibe la energía a través de otra línea alternativa.

84. No obstante, las partes discrepan en lo que respecta a la situación en el Sector 5. Mientras que las organizaciones denunciadas argumentan que en el Sector 5 se

producen cortes de electricidad frecuentes, y el suministro eléctrico solo está disponible de forma irregular (es decir, unos pocos días a la semana en días alternos), el Gobierno afirma que, desde febrero de 2021, el suministro eléctrico en el Sector 5 ha estado funcionando, salvo momentos puntuales y excepcionales de interrupciones por sobrecarga.

85. El Comité toma nota de que según el informe de la Universidad Carlos III de Madrid se produjo una desconexión total de la red eléctrica del Sector 5 en noviembre de 2020 y durante varios meses, con posterior reconexión al sistema de los hogares afectados, de forma irregular y en condiciones de suministro limitado, con una capacidad de consumo energético muy inferior a la que existía antes del corte de electricidad.

86. El mismo informe pone de relieve que la población del Sector 5 autoorganizó la gestión de su red de distribución local, disminuyendo la demanda global de electricidad cuando fue posible y, cuando fue necesario, repartiendo el suministro eléctrico entre 3 o 4 tramos, dejando a uno de ellos sin suministro y rotando de uno a otro después de unas horas, evitando así apagones en todo el sector al repartir la carga eléctrica en el tiempo. De acuerdo con el informe, esto ha permitido a los residentes del Sector 5 vivir con acceso intermitente a la electricidad durante los períodos de alta demanda (invierno) y con acceso prácticamente total (aunque todavía en condiciones de carga autogestionada) durante los períodos de demanda media y baja.

87. El Comité toma nota además de que, según los certificados facilitados por organizaciones de la sociedad civil activas en la Cañada Real (como TABADOL, AMAL, “Asociación de Vecinos Sector 5”, “Parroquia Santo Domingo de la Calzada”), prácticamente todas las viviendas del Sector 5 carecen de un suministro estable y suficiente de electricidad. Las asociaciones aportan detalles de las fechas aproximadas de corte de suministro eléctrico durante el periodo comprendido entre octubre de 2020 y la primavera de 2024, señalando interrupciones o alternancia de días con luz/sin luz especialmente en periodos de temperaturas frías. Por ejemplo, las asociaciones señalan que desde el 23 de enero de 2023, cuando las temperaturas volvieron a bajar significativamente, la frecuencia de uso de la electricidad en el Sector 5 ha pasado a ser de un día con luz/un día sin luz, alternando tramos en todo el Sector 5. Mientras que en los primeros meses de 2024, como el invierno no fue demasiado riguroso, permitió que la secuencia fuera de 2-3 días con luz, un día sin luz.

88. El Comité toma nota de que según las conclusiones del anteriormente citado informe de la Universidad Carlos III de Madrid, las condiciones ambientales en el interior de las viviendas supervisadas en el periodo comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2023 describen un panorama global de alta vulnerabilidad, con situaciones extremas de frío en invierno. El mismo informe detectó en las habitaciones más utilizadas temperaturas por debajo de los 10°C en invierno y por encima de los 40°C en verano. El informe también revela que el 97% de los hogares entrevistados (38 de 39) comunicaron no poder mantener una temperatura adecuada en el hogar.

89. Además, el Comité observa en la información adicional presentada por las organizaciones denunciadoras el 10 de mayo de 2024 que, ante la falta de electricidad, los hogares afectados de los Sectores 5 y 6 tuvieron que adquirir, dentro de sus

posibilidades económicas, fuentes de energía alternativas como paneles solares, calentadores/estufas de butano, generadores diésel, calefactores/estufas de leña, baterías, etc. El Comité constata que las organizaciones de la sociedad civil han denunciado más de cinco incendios y explosiones que provocaron cuatro heridos graves y el fallecimiento de un hombre en 2023 como consecuencia de que la mayoría de los paneles solares eran de segunda mano, fueron instalados por los propios residentes, y no cumplían con los requisitos de seguridad. Por otra parte, durante el invierno de 2023/2024 se denunciaron 25 intoxicaciones debido a la contaminación generada por los generadores de gasolina y dos incendios provocados por velas.

90. Recordando que, en virtud del artículo 31§1, una vivienda de un nivel adecuado supone una vivienda segura desde el punto de vista de la higiene y de la salud (véase el §80 citado anteriormente), el Comité observa que las fuentes de energía alternativas autoinstaladas adoptadas en respuesta a la ausencia de electricidad de la red pueden plantear riesgos para la seguridad y la salud de las personas afectadas y para la calidad del aire de las viviendas. Esto suscita importantes preocupaciones desde la perspectiva del artículo 31§1 de la Carta.

91. El Comité reitera su jurisprudencia consolidada según la cual las viviendas que carecen de servicios básicos, como el acceso a la electricidad y la calefacción, no pueden considerarse viviendas de “un nivel adecuado” en el sentido del artículo 31§1 de la Carta. Considera que la energía es esencial para la calefacción, la iluminación, el lavado, la cocina y la refrigeración. Garantizar un acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada en relación con el alojamiento y la vivienda constituye, por tanto, un factor clave de las obligaciones impuestas por el artículo 31.

92. Si bien constata que las partes coinciden en que el asunto en cuestión es si las acciones y omisiones del Estado en relación con las consecuencias de los cortes de electricidad constituyen una violación de la Carta, el Comité centrará su apreciación en las obligaciones de España en virtud de la Carta con respecto a la situación resultante de la ausencia de electricidad.

93. En relación con las medidas adoptadas por las autoridades, el Comité toma nota de que las organizaciones denunciadoras argumentan que el hecho de que el Estado no haya adoptado medidas para paliar o poner fin a la situación de vivienda inadecuada derivada de la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real constituye una violación del derecho a una vivienda de un nivel adecuado en virtud del artículo 31§1 de la Carta. Además, toma nota de la declaración del Gobierno de que la solución acordada por las autoridades fue realojar a la población vulnerable y a las familias en situación de grave exclusión que viven en el Sector 6, ya que reestablecer el suministro eléctrico no resulta viable en este sector.

94. El Comité toma nota de las medidas adoptadas o en curso de ejecución destinadas a realojar a las familias que viven en el Sector 6 (descritas por el Gobierno, véase el §71 citado anteriormente). El Comité toma nota de que, según el Gobierno, 267 familias del Sector 6 fueron realojadas desde 2018 hasta el 10 de mayo de 2024, mientras que, según las organizaciones denunciadoras, solo 109 familias del Sector 6 fueron realojadas desde octubre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2024. Basándose en la información proporcionada por las partes, el Comité constata que muchas familias del Sector 6 aún no han sido realojadas y aún no queda claro cuándo se

relojará a todas las familias/personas afectadas por los cortes de electricidad. El Protocolo de Actuación 2024-2034 establece un plazo de diez años para su implementación. El Comisionado para la Cañada Real afirma que se espera que el primer convenio de realojo resultante de dicho Protocolo se firme en 2025 y que abarque a todas las familias que actualmente no pueden conectarse a la red de suministro eléctrico. El Comisionado señala que esto permitiría que el proceso de desmantelamiento y realojo en el Sector 6 se concluyera en torno a 2027 (Informe del Comisionado para la Cañada Real de 6 de mayo de 2024). El Comité observa que el calendario previsto para 2027 se basa en un posible convenio de realojo que aún no se ha firmado. El Comité considera, por lo tanto, que este calendario no puede considerarse lo suficientemente concreto como para servir como un indicador significativo de cuándo se habrá realojado a las personas afectadas por los cortes de electricidad en el Sector 6.

95. El Comité recuerda que el artículo 31 de la Carta impone a los Estados Partes la obligación de garantizar el derecho a la vivienda. En relación con los medios para asegurar un progreso constante hacia la consecución de los objetivos recogidos en la Carta, el Comité destaca que la aplicación de la Carta exige que los Estados Partes no solo emprendan acciones legales sino también acciones prácticas para hacer plenamente efectivos los derechos reconocidos en la Carta (*International Association Autism Europe c. Francia*, reclamación núm. 13/2002, decisión sobre el fondo de 4 de noviembre de 2003, §53). Cuando lograr la efectividad de un derecho resulte excepcionalmente complejo y particularmente costoso, un Estado Parte debe adoptar medidas que le permitan alcanzar los objetivos de la Carta en un plazo razonable, con progresos cuantificables y en una medida compatible con la utilización máxima de los recursos disponibles (*ibid*).

96. En lo que respecta al calendario previsto para los realojos, el Comité toma nota de la afirmación del Gobierno de que el proceso de realojo está en curso y que los avances son muy significativos. No obstante, el Comité observa que algunas de las medidas previstas disponen de un plazo de ejecución hasta 2034, es decir, hasta 14 años a partir del comienzo de los cortes de electricidad (octubre de 2020). Incluso si el realojo se finalizara en 2027, como afirma el Comisionado, esto supondría un período de aproximadamente siete años desde que comenzaron los cortes de electricidad en octubre de 2020. Esto no cumpliría con los requisitos de la Carta con arreglo al artículo 31§1. Así pues, el Comité recuerda que resulta esencial fijar plazos razonables que tengan en cuenta no solo las limitaciones administrativas, sino también las necesidades de los grupos afectados y que la realización de los objetivos que las autoridades se han fijado no puede aplazarse indefinidamente (*International Movement ATD Fourth World c. Francia*, reclamación núm. 33/2006, op. cit., §§59-67).

97. El Comité toma nota de que el Defensor del Pueblo de España (véanse los §§17 a 24 citados anteriormente), los nueve Relatores Especiales de las Naciones Unidas (véanse los §§33 a 35 citados anteriormente) y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (véase el §40 citado anteriormente) han puesto de manifiesto la urgencia de adoptar medidas para hacer frente a las consecuencias de los cortes de electricidad. Dadas las graves repercusiones que los cortes de electricidad tienen en la vida y el disfrute de los derechos de las personas afectadas, el largo período de privación de electricidad y la incapacidad del Estado para garantizar el acceso a una electricidad adecuada a las personas afectadas

mientras se lleva a cabo el proceso de realojo, el Comité considera que las medidas adoptadas en relación con el realojo resultan, a falta de otras medidas, insuficientes a la hora de garantizar el disfrute del derecho a la vivienda en virtud del artículo 31§1 de la Carta.

98. Asimismo, el Comité toma nota de otras medidas adoptadas por las autoridades para paliar la falta de suministro eléctrico, como la entrega de leña, bombonas de butano y tarjetas para la compra de gasolina para generadores en virtud del convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y Cáritas Diocesana de Madrid; la puesta a disposición de 462 plazas de alojamiento temporal que pueden ser utilizadas por las familias que viven en el Sector 6 en el marco del Programa de Emergencia Municipal; y las medidas específicas adoptadas durante la emergencia meteorológica provocada por la borrasca Filomena en enero de 2021. El Comité considera que estas medidas no pueden solucionar la falta de acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada para todas las personas afectadas por los cortes de electricidad, por lo que las viviendas en cuestión no pueden considerarse de un nivel adecuado como exige el artículo 31§1 de la Carta.

99. Por estas razones, el Comité considera que España no ha adoptado medidas adecuadas para garantizar que las personas afectadas por los cortes de electricidad que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real disfruten de su derecho a una vivienda de un nivel adecuado, lo que constituye una violación del artículo 31§1 de la Carta.

II. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA CARTA

100. El artículo 16 de la Carta estipula lo siguiente:

Artículo 16 – El derecho de la familia a protección social, jurídica y económica

Parte I: “La familia, como célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica, para lograr su pleno desarrollo”.

Parte II: “Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas”.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

101. Las organizaciones denunciantes alegan que el hecho de que el Estado no haya garantizado una vivienda adecuada a las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, y de que no haya previsto la participación de las asociaciones de familias en la búsqueda de una solución al problema de los cortes de electricidad, constituye una violación continua del artículo 16 de la Carta, considerado individualmente y en conjunción con el artículo E. Indican que entre las personas

afectadas por la reclamación se encuentran 1.236 familias, cuya vida cotidiana se ve afectada por el permanente corte de electricidad.

102. Con respecto a la primera alegación, las organizaciones denunciantes argumentan que el Comité ha determinado que el artículo 16 comprende el derecho de la familia a una vivienda adecuada “en el contexto de garantizar el derecho de las familias a la protección social, jurídica y económica”. Se remiten a sus alegaciones sobre la supuesta violación del derecho a una vivienda adecuada en virtud del artículo 31, destacando que, según la jurisprudencia del Comité, la noción de vivienda adecuada en ambas disposiciones es idéntica.

103. En lo que respecta a la segunda alegación, las organizaciones denunciantes afirman que las opiniones de las asociaciones de familias creadas en el contexto de los cortes de electricidad en los Sectores 5 y 6 (como la Asociación Tabadol, la Asociación de Vecinos del Sector 5, la Plataforma Cívica por la Luz) no están siendo tomadas en cuenta por las autoridades pertinentes a la hora de buscar soluciones a los cortes de electricidad en la Cañada Real. Por ejemplo, las organizaciones que representan a las familias no están incluidas en el grupo de trabajo interministerial impulsado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 creado en noviembre de 2020.

104. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes afirman que la información proporcionada por el Estado demuestra que ninguno de los procesos asociados con la Cañada Real enumerados por el Gobierno está relacionado con los cortes de electricidad, algunos de ellos anteriores a octubre de 2020. Otros procesos relacionados con los proyectos de realojo solo hacen referencia a la obligación de las autoridades públicas de tener en cuenta las necesidades de las familias que viven en la Cañada Real, sin que haya evidencia de que hasta el momento se haya producido ningún proceso. Las organizaciones denunciantes afirman además que el Pacto Regional de 2017 prevé la participación de los residentes/vecinos exclusivamente en la Asamblea trimestral, cuya composición consta de un representante de cada asociación de vecinos legalmente registrada. No obstante, sostienen que no se prevé la participación de los residentes/vecinos en el Comité Ejecutivo, ni en sus grupos de trabajo. Las organizaciones denunciantes argumentan que no hay cabida para la participación vecinal en el Comité de Seguimiento del Pacto Regional, lo que vulnera la disposición adicional primera de la Ley 2/2011 de la Cañada Real.

105. Las organizaciones denunciantes sostienen además que el Comisionado Regional se negó a permitir que las asociaciones y la Plataforma Cívica por la Luz participaran en la reunión del Comité de Seguimiento del Pacto Regional, a pesar de su solicitud manifiesta. Afirman que el Comisionado solo aceptó permitir que tres representantes de los residentes/vecinos asistieran a la reunión "sin voz ni voto en los asuntos del Comité", dándoles la palabra únicamente durante la sesión de preguntas y respuestas para formular "una petición o una pregunta". Tampoco se ha permitido que los residentes participen en el Comité Interministerial ad hoc creado para tratar los cortes de electricidad en la Cañada Real, y el Estado alega que, al tratarse de una reunión entre ministerios, no es apropiado que asistan representantes de las familias de la Cañada Real.

106. Las organizaciones denunciantes hacen hincapié en que la participación significativa a los efectos del artículo 16 significa que se brinda a las familias la oportunidad de expresar sus puntos de vista y participar en los procesos de toma de decisiones sobre políticas, estrategias y programas que las afectan. Afirman que dicha participación comprende la consulta sobre cuestiones relacionadas con los cortes de electricidad y que nunca se ha producido tal participación en el contexto de los cortes de electricidad en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

2. El Gobierno demandado

107. El Gobierno conviene en que el concepto de vivienda adecuada es idéntico con arreglo a los artículos 31 y 16 de la Carta. Por ello, se remite a sus alegaciones sobre el artículo 31 mencionado anteriormente.

108. En relación específicamente con la supuesta falta de participación de las organizaciones civiles en la toma de decisiones y políticas que afectan a los Sectores 5 y 6, el Gobierno constata que, según la jurisprudencia del Comité, el artículo 16 exige que se tengan en cuenta las opiniones de las familias a la hora de adoptar todas las medidas y políticas que les afecten. Además, el Gobierno señala que las medidas que se adopten en el marco de la política de vivienda deben tener en cuenta las necesidades específicas de las familias.

109. El Gobierno sostiene que en el marco del Pacto Regional para la Cañada Real se han creado una serie de órganos colegiados de coordinación en los que se estructura y garantiza la participación de los representantes políticos, de las administraciones públicas y de los agentes sociales como las asociaciones de residentes/vecinos y entidades sociales. En total se han creado trece órganos colegiados que siguen vigentes en la actualidad, entre ellos la Asamblea, que está concebida como el órgano de participación de las administraciones públicas, los grupos políticos, las entidades sociales y las asociaciones de vecinos. Hay un representante de cada asociación de vecinos legalmente inscrita, así como un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en el ámbito y se encuentran debidamente inscritas. Existen tres mesas sectoriales – seguridad, social y urbanismo– como órganos de asistencia técnica y consultivos en el ejercicio de las funciones de la Asamblea. También hay un representante de cada asociación de vecinos y un representante de las entidades sociales, excepto en la mesa social, que cuenta con un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en el ámbito y se encuentran debidamente inscritas.

110. Asimismo, el Gobierno señala, en relación con la obligación de cubrir las necesidades específicas de las familias a la hora de tomar decisiones que afectan a la política de vivienda, que la medida de realojo tiene en cuenta una serie de criterios a fin de asignar prioritariamente una vivienda, en función de las circunstancias socioeconómicas de las familias. Los servicios sociales son los encargados de determinar los factores de riesgo más importantes y de seleccionar a las familias que presenten mayor nivel de vulnerabilidad, dando prioridad a las que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social.

111. El Gobierno refuta la afirmación de que nunca se ha llevado a cabo una consulta a las asociaciones de familias en el contexto de los cortes de electricidad. Reitera la

información relativa a la creación y vigencia de órganos en los que las asociaciones de residentes/vecinos pueden participar, que a juicio del Gobierno abordan la problemática de la situación de la Cañada Real, en particular los cortes de electricidad en el Sector 6. El Gobierno argumenta que las entidades sociales y los vecinos/residentes o sus asociaciones están presentes en la Asamblea, en las Ponencias Técnicas y en las tres Mesas Técnicas, así como en diferentes grupos de trabajo constituidos al margen del Pacto Regional. Afirma también que existe una amplia red de espacios de encuentro y participación, en muchos de los cuales se ha tratado y se sigue tratando la situación eléctrica, en ocasiones como único punto del orden del día.

B – Apreciación del Comité

En cuanto a la vivienda adecuada para las familias

112. El Comité recuerda que ha sostenido anteriormente que el derecho a la vivienda es de suma importancia para la familia y permite el ejercicio de muchos otros derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Para cumplir con el artículo 16, los Estados Partes deben fomentar la prestación de una oferta adecuada de vivienda para las familias, tener en cuenta las necesidades de las familias en las políticas de vivienda y garantizar que la vivienda existente sea de un nivel adecuado y comprenda servicios esenciales (como calefacción y electricidad). La vivienda adecuada se refiere no solo a un alojamiento, que no debe ser de nivel inaceptable y que debe disponer de los servicios básicos, sino también a una vivienda de tamaño adecuado teniendo en cuenta la composición de la familia que reside en ella (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Irlanda, reclamación núm. 110/2014, op. cit., §§105-106).

113. El Comité señala que el concepto de vivienda adecuada es idéntico en virtud de los artículos 16 y 31 de la Carta (Centro del Derecho a la Vivienda y contra los Desalojos (COHRE) c. Italia, reclamación núm. 58/2009, decisión sobre el fondo de 25 de junio de 2010, §115; Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC) c. Bulgaria, reclamación núm. 31/2005, decisión sobre el fondo de 18 de octubre de 2006, §17 y ERRC c. Francia, reclamación núm. 51/2008, decisión sobre el fondo de 19 de octubre de 2009, §89).

114. El Comité se remite a su apreciación anterior sobre el artículo 31§1. El Comité considera que la situación, sobre cuya base se ha constatado una violación del artículo 31§1 en relación con la vivienda adecuada, también constituye una violación del artículo 16 de la Carta en lo que respecta a la ausencia de adopción por parte de España de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las familias que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real.

En cuanto a la participación de las organizaciones civiles que representan a las familias

115. El Comité ha sostenido que los Estados Partes deben tener en cuenta las necesidades de las familias en las políticas de vivienda (Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC) c. Grecia, reclamación núm. 15/2003, decisión sobre el fondo de 8 de diciembre de 2004, §24). El Comité recuerda que, a fin de garantizar

que se tengan en cuenta las opiniones de las familias en la formulación de políticas familiares, las autoridades competentes deben consultar a las organizaciones civiles que representan a las familias (Conclusiones de 2006, Declaración interpretativa sobre el artículo 16). Por consiguiente, el Comité considera que la participación en virtud del artículo 16 de la Carta exige que las familias o las asociaciones que las representan tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y participar en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas, estrategias y medidas que les afectan. Dicha participación debe comprender una verdadera consulta con las familias afectadas o sus representantes, a fin de garantizarles la oportunidad de influir en el desarrollo y la aplicación de las políticas y programas pertinentes.

116. El Comité toma nota de que las partes convienen en que el artículo 16 de la Carta exige que se tengan en cuenta las opiniones de las familias a la hora de adoptar todas las medidas y políticas que les afecten. Las organizaciones denunciantes declaran que las opiniones de las asociaciones de familias no están siendo tenidas en cuenta por parte de las autoridades competentes a la hora de buscar soluciones a los cortes de electricidad en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. El Gobierno sostiene que, en el marco del Pacto Regional para la Cañada Real, se establece y garantiza la participación de las asociaciones de residentes/vecinos y entidades sociales en los órganos colegiados de coordinación como la Asamblea y sus mesas sectoriales (aparte de la social).

117. El Comité toma nota de que la alegación de las organizaciones denunciantes se centra en la falta de participación de las asociaciones de familias en los procesos de toma de decisiones en relación con los cortes de electricidad y sus consecuencias. El Comité considera a las asociaciones de residentes/vecinos como representantes de las familias a los efectos del artículo 16 en el contexto de los cortes de electricidad y sus consecuencias.

118. El Comité toma nota de que la Ley 2/2011 de la Cañada Real establece un proceso de colaboración y cooperación para la búsqueda de soluciones a la situación de la Cañada Real, en el que participen en todo el proceso los afectados debidamente representados por asociaciones acreditadas. Toma nota, además, de que en 2015 se creó el Comisionado de la Cañada Real a fin de facilitar el diálogo entre las distintas administraciones y entidades implicadas, y coordinar el proceso de consulta entre las autoridades y la población afectada a través de sus asociaciones, tal y como prevé la Ley 2/2011 de la Cañada Real. Además, el Pacto Regional para la Cañada Real de 2017 prevé la participación de las asociaciones de residentes/vecinos y entidades sociales en los órganos colegiados de coordinación como la Asamblea (donde hay un representante de cada asociación de residentes/vecinos legalmente inscrita, así como un representante de cada una de las entidades sociales que participan activamente en el ámbito y están debidamente inscritas) y sus mesas sectoriales (un representante de cada asociación de vecinos y un representante de las entidades sociales, salvo en el caso de la mesa social).

119. El Comité toma nota de que en el presente caso, a pesar de la existencia de diversas estructuras formales como la participación de las asociaciones de vecinos en la Asamblea en el marco del Pacto Regional para la Cañada Real, no hay pruebas de dicha participación en la práctica.

120. Sobre la base de la información de que dispone, el Comité considera que el derecho de las familias afectadas y sus asociaciones a participar en la toma de decisiones sobre políticas y medidas que les afectan, incluso en relación con los cortes de electricidad en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, no está efectivamente garantizado.

121. Por consiguiente, el Comité considera que se produce una violación del artículo 16 de la Carta a este respecto.

III. SUPUESTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11§1 Y 11§3 DE LA CARTA

122. Los artículos 11§1 y 11§3 de la Carta estipulan lo siguiente:

Artículo 11 – El derecho a la protección de la salud

Parte I: “Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar”.

Parte II: “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para, entre otros fines:

1. eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente;

(...)

3. prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras, así como los accidentes”.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

123. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad en la Cañada Real han provocado graves problemas de salud a las personas afectadas por la reclamación. Así pues, proporcionan información detallada sobre las principales afecciones de salud derivadas y/o afectadas por la falta de electricidad según lo evidenciado/comunicado por el “Equipo de Intervención en Población Excluida” (“EIPE”), un equipo de empleados públicos sociosanitarios (es decir, personal médico y de enfermería) que visitan la zona en una ambulancia y asisten a la población afectada. Hacen referencia al Informe del EIPE de diciembre de 2021 que da cuenta de un aumento de infecciones respiratorias, enfermedades dermatológicas y circulatorias relacionadas con el frío especialmente en niños y jóvenes, dificultades en el uso de dispositivos médicos esenciales, casos de intoxicación por monóxido de carbono, quemaduras, complicaciones de las enfermedades en pacientes con diabetes mellitus, empeoramiento de las condiciones reumáticas, complicaciones en las infecciones por COVID-19 y un mayor riesgo de infección por COVID-19, accidentes domésticos, problemas de salud en recién nacidos, ansiedad y depresión, complicaciones de comorbilidad por exposición al frío que condujeron a cinco muertes y el agravamiento de los problemas de salud identificados en noviembre de 2020, sobre todo en niños. Las organizaciones denunciantes indican que el Informe del EIPE proporciona datos y ejemplos de casos atendidos por la unidad médica que evidencian

la relación causal entre la falta de electricidad y el aumento o agravamiento de problemas graves de salud. Según el Informe del EIPE de diciembre de 2021, la necesidad de atención aumentó drásticamente desde octubre de 2020, y la unidad atendió a aproximadamente 1.100-1.200 personas por mes.

124. Las organizaciones denunciantes destacan que el Informe del EIPE de diciembre de 2021 concluye que la ausencia de energía da lugar a graves problemas de salud individuales y colectivos, especialmente para las personas más vulnerables, como las personas mayores, los recién nacidos y los niños, las personas con discapacidad y las personas con enfermedades crónicas. Los informes médicos relacionados con los casos detectados durante los primeros meses tras los cortes de electricidad revelan el empeoramiento de los problemas de salud física y mental de los niños, los niños con síndrome de Down, las personas asmáticas y las que necesitan tratamiento con oxígeno. Además, la muerte de un hombre de 74 años fue transmitida en las noticias como una muerte causada por el frío extremo en las circunstancias de los cortes de electricidad.

125. Las organizaciones denunciantes se refieren además a la encuesta realizada por Plataforma Cívica en diciembre de 2021 que muestra que el 72,2% de la población encuestada indicó que su salud se había visto o estaba siendo afectada por los cortes de electricidad; el 91,3% de las personas encuestadas mayores de 65 años declararon que su salud se vio afectada a consecuencia de la ausencia de electricidad.

126. Las organizaciones denunciantes argumentan que las terribles condiciones de vida que experimentaron las personas afectadas por esta reclamación, como las condiciones de vida de frío extremo en el invierno, constituyen un "riesgo para la salud evitable" sobre el que el Estado podría haber actuado. Alegan que el Estado no adoptó ninguna medida necesaria destinada a prevenir o atenuar el efecto de los cortes de electricidad en la salud de las personas afectadas. En opinión de las organizaciones denunciantes, en la medida en que el Estado no toma ninguna medida para solucionar los cortes de electricidad –que claramente constituyen una causa de salud deficiente– no garantiza el derecho de las personas afectadas al más alto nivel posible de salud, vulnerando así el artículo 11§1 de la Carta.

127. Las organizaciones denunciantes afirman que la permanente violación del derecho a la salud ha sido denunciada por las asociaciones médicas españolas, así como por el Defensor del Pueblo de España y el grupo de nueve Relatores Especiales de la ONU.

128. Las organizaciones denunciantes también alegan que el Estado no ha tomado las medidas de precaución necesarias para prevenir accidentes domésticos, garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real y proteger a las personas afectadas por la reclamación de la pandemia de COVID-19, vulnerando así el artículo 11§3 de la Carta. Aluden a los ejemplos de accidentes domésticos contabilizados directamente por el EIPE y al hecho de que la Encuesta de la Plataforma Cívica mostró que el 94% de las personas encuestadas que viven en el Sector 6 habían sufrido accidentes domésticos como resultado de los cortes de electricidad. Además, los cortes de electricidad hicieron que resultara significativamente más difícil para las personas afectadas refrigerar, conservar y

preparar alimentos, así como adherirse a los protocolos y recomendaciones del Estado contra la COVID-19.

129. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes argumentan que ninguna de las medidas a las que se refiere el Gobierno ha sido diseñada o dirigida a abordar los riesgos particulares para la salud que plantea la falta de acceso a la electricidad. Asimismo, las organizaciones denunciantes subrayan que no se ha adoptado ninguna medida particular para evitar daños irreparables a la salud de las personas mayores, los niños y los adolescentes, que están especialmente expuestos a efectos a largo plazo.

2. El Gobierno demandado

130. El Gobierno afirma que los habitantes de la Cañada Real, como el resto de los ciudadanos españoles, disfrutan de una asistencia sanitaria universal y gratuita. Se han desplegado numerosos recursos para garantizar este derecho, incluida la asistencia hospitalaria. Con respecto a la asistencia hospitalaria, en el Hospital Universitario Infanta Leonor, el hospital de referencia en la zona en cuestión, la asistencia a estos usuarios se presta en las mismas condiciones que a cualquier otro usuario del Sistema Público de Atención Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

131. En cuanto a la atención primaria, el Gobierno sostiene que el equipo del EIPE, formado por un médico de familia, una enfermera y un chófer, ubicado en el Centro de Salud Ensanche de Vallecas, se desplaza a la Cañada Real de lunes a viernes de 9.00 a 16.00 horas en una furgoneta equipada. Este equipo desarrolla su actividad principal en el Sector 6. Por ejemplo, en 2021 efectuó un total de 12.488 consultas. Esta atención primaria se complementa con la que se presta en el Centro de Salud Ensanche de Vallecas, que realiza diferentes campañas en función del diagnóstico sanitario y las necesidades de la población residente en la zona donde opera.

132. En lo relativo a los recursos específicos en materia de salud mental, y en el marco de la atención sanitaria a las personas drogodependientes, el Gobierno indica que existe un servicio móvil que presta asistencia de forma diaria, siendo su principal lugar de intervención el asentamiento de Valdemingómez situado en el Sector 6. Además, afirma que también se han llevado a cabo otros programas de salud pública dirigidos a colectivos sociales específicos como la comunidad gitana, como los Planes de Acción en Salud con la Comunidad Gitana 2016-2020 o el Servicio de Mediación en Salud Pública con la Comunidad Gitana de la Comunidad de Madrid. El Gobierno aporta ejemplos de otras medidas sociales que tienen como objetivo, entre otras cosas, atender las necesidades de salud de los vecinos de la Cañada Real como el Convenio con la Asociación Barró para la atención y mediación social que contempla, entre otras actividades, la atención social a las familias mediante visitas domiciliarias.

B – Apreciación del Comité

133. El Comité recuerda que el artículo 11 de la Carta garantiza el derecho a la protección de la salud, que comprende, entre otros, el derecho al más alto nivel posible de salud (§1), así como el derecho a la protección contra epidemias y accidentes (§3).

134. El Comité ha afirmado que el artículo 11 impone obligaciones positivas y negativas a los Estados (Transgender Europe e ILGA Europe c. República Checa, reclamación núm. 117/2014, decisión sobre el fondo de 15 de mayo de 2018, §79). En el caso FIDH c. Francia, el Comité señaló que “la dignidad humana representa el valor fundamental que está en el corazón del derecho positivo de los derechos humanos, ya sea la Carta Social Europea o el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y que la atención de la salud es un requisito previo esencial para la preservación de la dignidad humana” (Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) c. Francia, reclamación núm. 14/2003, decisión sobre el fondo de 3 de noviembre de 2004, §31).

Supuesta violación del artículo 11§1

135. En virtud del artículo 11§1 de la Carta, los Estados tienen la obligación de eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente. El Comité ha definido la salud de conformidad con la OMS como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Transgender Europe e ILGA Europe c. República Checa, reclamación núm. 117/2014, op. cit., §71). Por otra parte, el Comité ha afirmado que los Estados deben responder adecuadamente a los riesgos para la salud evitables, es decir, aquellos que pueden controlarse mediante la acción humana (Conclusiones XV-2 (2001), Dinamarca).

136. Asimismo, el Comité ha afirmado que la falta de servicios como agua, electricidad y calefacción tiene un grave efecto dominó sobre la higiene, el saneamiento, la atención y el tratamiento sustantivos de la salud física y mental, incluida la atención clínica o preventiva (Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (ECRE) c. Grecia, reclamación núm. 173/2018, decisión sobre admisibilidad y sobre medidas inmediatas de 23 de mayo de 2019, §14).

137. En virtud del artículo 11 §1 de la Carta, los Estados Partes deben garantizar el mejor estado de salud posible para la población según los conocimientos existentes. Los mecanismos de salud pública deben poner en marcha medidas especiales para proteger la salud de las madres, los niños y las personas mayores (Conclusiones I (1969), Declaración interpretativa sobre el artículo 11).

138. El Comité recuerda que el derecho a la protección de la salud debe protegerse no solo en la teoría, sino también en la práctica (Declaración interpretativa sobre el derecho a la protección de la salud en tiempos de pandemia, de 21 de abril de 2020). La aplicación de la Carta exige que los Estados Partes no solo adopten medidas jurídicas, sino también acciones prácticas que pongan a disposición los recursos y los procedimientos operativos necesarios para hacer plenamente efectivos los derechos recogidos en ella (ibid).

139. En relación con el presente caso, el Comité constata que, en el contexto de los cortes de electricidad que comenzaron en octubre de 2020, la salud de las personas afectadas por esta reclamación se vio gravemente afectada. Toma nota de la información presentada por las organizaciones denunciantes, que evidencia el grave deterioro del estado de salud de la población afectada debido a problemas

respiratorios agravados por el frío y los precarios sistemas de calefacción en el hogar, así como quemaduras, dificultades para realizar tratamientos que requieren conexión eléctrica (como la respiración asistida nocturna), dificultades para mantener en óptimas condiciones ciertos medicamentos como la insulina para diabéticos, dificultades en la higiene personal, dificultades para lavar la ropa, tiempo prolongado de curación de enfermedades invernales como gripes y resfriados, etc. Los informes también recogen pruebas de complicaciones de comorbilidad por exposición al frío que han provocado al menos cinco muertes y varias intoxicaciones por monóxido de carbono que han requerido atención hospitalaria de urgencia.

140. Asimismo, el Comité toma nota del informe del Centro de atención a víctimas de abusos y tortura (Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023) que concluye que los cortes de electricidad han tenido un impacto decisivo en las condiciones básicas de vida, la salud física y mental y la dignidad de la población afectada.

141. Además, el Comité toma nota de las conclusiones y la información contenidas en el Informe del EIPE de diciembre de 2021 sobre las consecuencias en la salud de los cortes de electricidad eléctrica para las personas más vulnerables que viven en los sectores afectados de la Cañada Real, a saber, las personas mayores, los niños, las personas con discapacidad y las personas con enfermedades crónicas. Toma nota en particular del deterioro de las condiciones físicas y de salud (detectado ya en diciembre de 2020) de los niños, como numerosas neumonías y bronquiolitis que han dado lugar a hospitalizaciones, la ansiedad constante de las personas cuyas viviendas se ven afectadas diariamente por la humedad o los daños en la infraestructura y las repercusiones que esto ha tenido en el desarrollo psicosocial de los niños: enuresis nocturna en niños mayores, encopresis. El 30 de diciembre de 2020, en el contexto de una notificación individual sobre el caso de una niña de 3 años con graves problemas de salud residente en la Cañada Real, el Comité de los Derechos del Niño solicitó al Estado que adoptara medidas provisionales a fin de proporcionar a la niña los servicios médicos y sociales necesarios, así como un alojamiento adecuado para atender sus necesidades de salud, sin separarla de su familia.

142. El Comité toma nota de que las directrices de la Organización Mundial de la Salud establecen 18 °C como temperatura mínima de confort en interiores. El Comité constata que, de acuerdo con el informe de la Universidad Carlos III de Madrid que examinó las condiciones ambientales de confort de una muestra de viviendas de los Sectores 5 y 6, el 97% de los hogares entrevistados comunicaron no poder mantener una temperatura adecuada en el hogar. En algunos hogares se midieron temperaturas inferiores a 10 °C en invierno y superiores a 40 °C en verano, así como niveles críticos de humedad del aire en interiores (ibid).

143. El Comité también toma nota de que varias asociaciones de salud españolas han denunciado el empeoramiento de las condiciones sanitarias de la población que vive en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. En un comunicado publicado el 12 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo de Inequidades en Salud y Salud Internacional de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (“semFYC”), contando con el apoyo de la Sociedad Española de Salud Pública (“SESPAS”), afirmó que el suministro eléctrico es “un requisito previo para la buena salud” y la pobreza energética “un problema social y de salud pública ampliamente ignorado por la comunidad internacional”. Asimismo, el Comité es consciente de que el Defensor del

Pueblo de España y un grupo de nueve Relatores Especiales de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por el deterioro de la salud de las personas que viven en la Cañada Real debido a la privación prolongada de electricidad.

144. El Comité considera que una energía adecuada resulta imprescindible para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el disfrute del derecho a la protección de la salud. El Comité reconoce que la privación de electricidad ha provocado un aumento de los riesgos para la salud de las personas particularmente vulnerables en la Cañada Real, tales como los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad. Los informes médicos y los testimonios presentados por las organizaciones denunciantes (como el Informe del EIPE de diciembre de 2021) demuestran el deterioro de la salud física y mental de estas categorías vulnerables debido a la falta de electricidad, que a veces provocan consecuencias irreversibles o incluso la muerte en el caso de una persona mayor.

145. El Comité considera que las medidas a las que se refiere el Gobierno, como los controles realizados por el equipo de atención primaria EIPE, no abordan adecuadamente los riesgos y las repercusiones particulares para la salud que conlleva la falta de acceso a la electricidad en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. Dados los alarmantes riesgos y efectos para la salud a los que se enfrentan los titulares de derechos afectados, especialmente los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad, el Comité sostiene que España no ha adoptado las medidas adecuadas para eliminar en la medida de lo posible las causas de la deficiente salud creadas por los cortes de electricidad, lo que constituye una violación del artículo 11§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 11§3

146. El Comité recuerda que el artículo 11§3 impone a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas destinadas, entre otras cosas, a prevenir epidemias y accidentes domésticos (Conclusiones 2005, Moldavia).

147. En el presente caso, el Comité toma nota de los ejemplos de accidentes domésticos contabilizados por el EIPE (Informe del EIPE de diciembre de 2021) y de la encuesta de la Plataforma Cívica que reveló que el 94% de las personas encuestadas que vivían en el Sector 6 habían sufrido accidentes domésticos como consecuencia de los cortes de electricidad (encuesta realizada por la Plataforma Cívica por la Luz en diciembre de 2021).

148. El Comité toma nota de que, a falta de electricidad para calentarse o cocinar, los hogares afectados tuvieron que recurrir a fuentes de energía alternativas, como calentadores de gas butano, estufas/cocinas de leña, velas, etc. Estas fuentes alternativas y a menudo improvisadas constituyen un riesgo importante para la salud de los habitantes y aumentan el riesgo de accidentes domésticos. Según el Informe del EIPE de diciembre de 2021, se produjeron aproximadamente entre 80 y 90 intoxicaciones por monóxido de carbono en un período de 4 meses de ese año, de las cuales más de 20 casos requirieron atención hospitalaria de urgencia; así como un aumento de la incidencia de quemaduras en niños y adultos. El Comité constata además que en la información adicional proporcionada por las organizaciones denunciantes el 10 de mayo de 2024, las organizaciones de la sociedad civil

comunicaron casos de incendios y explosiones que provocaron lesiones graves, así como intoxicaciones debido a la contaminación generada por los generadores de gasolina (véase el §89 de la presente decisión).

149. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité considera que España no ha adoptado medidas adecuadas para prevenir los accidentes domésticos, vulnerando así el artículo 11§3 de la Carta.

150. El Comité toma nota además de que, en el contexto de los cortes de electricidad, resulta más difícil para las personas afectadas refrigerar, conservar y preparar alimentos, lo que plantea riesgos para la seguridad alimentaria y la higiene.

151. En lo relativo a la COVID-19, el Comité ha declarado que los Estados Partes deben ser especialmente conscientes de las repercusiones que sus decisiones tendrán para los grupos más vulnerables, así como para otras personas afectadas, especialmente sus familias, sobre las que recae la carga más pesada en caso de deficiencias institucionales (Asociación Internacional Autismo-Europa c. Francia, reclamación núm. 13/2002, op. cit., §53). Además, el Comité sostuvo que la atención sanitaria en una pandemia debe ser eficaz y asequible para todos, y que los grupos de riesgo especialmente elevado, como las personas que viven en situación de pobreza, las personas mayores y las personas con discapacidad, deben estar adecuadamente protegidas por las medidas sanitarias establecidas (Declaración interpretativa sobre el derecho a la protección de la salud en tiempos de pandemia, 21 de abril de 2020). El Comité constata que, según el Informe del EICE de diciembre de 2021, el número de casos de COVID-19 en la Cañada Real y sus complicaciones aumentó, y las medidas de aislamiento resultaron más complicadas debido al hacinamiento en torno a la única fuente de calor [no eléctrica] en la vivienda, aumentando así el riesgo de contagio entre las personas.

152. A la luz de lo anterior, el Comité considera que España no ha adoptado medidas adecuadas para prevenir los accidentes domésticos. Asimismo, sostiene que España no ha adoptado medidas adecuadas para garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene a fin de proteger a las personas afectadas por epidemias y otras enfermedades, vulnerando así el artículo 11§3 de la Carta.

IV. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA

153. El artículo 17 de la Carta estipula lo siguiente:

El derecho de los niños y adolescentes a protección social, jurídica y económica

Parte I: Los niños y los adolescentes tienen derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica.

Parte II: Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los adolescentes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas:

1. a) a garantizar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores, los cuidados, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en

particular disponiendo la creación o el mantenimiento de instituciones o servicios adecuados y suficientes a tal fin;

b) a proteger a los niños y adolescentes contra la negligencia, la violencia o la explotación;

2. a garantizar a los niños y adolescentes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

154. Las organizaciones denunciantes alegan que la privación de suministro eléctrico para todos los niños y adolescentes de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real constituye una vulneración continuada del artículo 17§§1 y 17§§2 de la Carta, considerados individualmente o en conjunción con el artículo E. Argumentan que el Estado ya ha reconocido la existencia de tales violaciones mediante una ley unilateral, a saber, el Real Decreto 1058/2021, cuyo considerando establece que: “La salud de niños y niñas ya está sufriendo las consecuencias de la falta de electricidad en sus casas, lo que, además de vulnerar el derecho de la infancia a una vivienda adecuada, acarrea un impacto fuertemente negativo en sus derechos a la alimentación, a la educación y, en definitiva, al disfrute de una vida en condiciones de dignidad”.

155. En primer lugar, las organizaciones denunciantes sostienen que la falta de suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real constituye una vulneración del derecho a una vivienda adecuada recogido en el artículo 31§1 de la Carta. Las organizaciones denunciantes sostienen que esta vulneración debe dar lugar a una vulneración del derecho a la asistencia consagrado en el artículo 17§1(a) por el mismo motivo. Sin suministro eléctrico, los niños y jóvenes no pueden “crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales”, como exige el artículo 17 de la Carta. Contrariamente a lo que establece el artículo 17§1, el Estado no ha cooperado con UFD-Naturgy a fin de adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para garantizar “el establecimiento o el mantenimiento” del suministro eléctrico, que debe entenderse como un “servicio” en virtud del artículo 17§1. Argumentan que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que los niños y jóvenes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real dispongan de la atención y la asistencia que necesitan.

156. En segundo lugar, las organizaciones denunciantes sostienen que los cortes de electricidad exponen a los niños y adolescentes afectados por la reclamación a un trato negligente y a la violencia mental, por lo que constituyen una violación del artículo 17§1(b) de la Carta. Las organizaciones denunciantes argumentan que el hecho de que el Estado no haya restablecido el suministro eléctrico en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real equivale a no ofrecer a los niños y adolescentes afectados sus necesidades básicas y, a su vez, constituye un trato negligente continuo prohibido por el artículo 17§1(b) de la Carta. Las organizaciones denunciantes hacen referencia a las cartas que 50 niños, de entre 5 y 17 años, dirigieron el 15 de noviembre de 2020 al Comité de los Derechos del Niño, con copia a las autoridades españolas competentes. En estas cartas, expresaban su sentimiento de tristeza y exclusión social debido a la falta de electricidad, así como su temor a que se burlen de ellos, a enfermarse o a que les quemaran sus casas por el uso de velas. La reclamación hace especial hincapié en la salud mental de los niños y adolescentes, quienes se ven

abrumados por los graves riesgos a los que se ven expuestos día tras día y por la incertidumbre acerca de su futuro y el de sus familias.

157. En tercer lugar, las organizaciones denunciantes sostienen que la repercusión de los cortes de electricidad en la educación de los niños, niñas y adolescentes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real constituye una violación continua del artículo 17§2 de la Carta. La falta de suministro eléctrico ha tenido un doble efecto negativo directo sobre el derecho de los niños afectados a acceder a la educación. Por un lado, ha dificultado considerablemente el estudio, el repaso o la realización de deberes escolares, ya que los niños y adolescentes afectados se han visto obligados a utilizar velas para leer sus libros y escribir en sus cuadernos. Por otro lado, los cortes de electricidad les han impedido acceder a Internet en sus hogares y poder cargar sus tabletas y ordenadores, que resultan esenciales para realizar las tareas escolares y acceder a los contenidos didácticos.

158. Además, las organizaciones denunciantes argumentan que la ausencia de electricidad ha tenido un efecto desproporcionado en el disfrute del derecho a la educación. Como se menciona en las cartas que 50 niños y adolescentes dirigieron al Comité de los Derechos del Niño, los cortes de electricidad los han obligado a vestirse a la luz de las velas, ducharse con agua fría y comer comidas frías. Esto ha desmotivado a los niños y adolescentes para asistir a la escuela. Las organizaciones denunciantes sostienen además que, en consecuencia, la falta de electricidad ha supuesto retrasos en el aprendizaje, calificaciones más bajas y abandono escolar temprano entre los niños y adolescentes afectados, como afirman algunos de sus profesores. Las organizaciones denunciantes hacen referencia al informe del Defensor del Pueblo de España de 21 de diciembre de 2020, que señaló “un incremento del absentismo escolar vinculado a que los menores son objeto de burla por su olor y falta de limpieza”. El Defensor del Pueblo de España también ha afirmado que el suministro eléctrico es “imprescindible” para que se cumplan las “condiciones materiales” en torno al derecho a la educación. Concretamente en los meses en los que existe menos luz natural se encontró que si los estudiantes no tienen la posibilidad de realizar “sus tareas después de la puesta de sol [...] se vulnera el derecho a la educación”. Según los resultados de una encuesta realizada por la Plataforma Cívica en 2021, el 80,9% de los niños y adolescentes encuestados declararon que los cortes de electricidad habían interferido en su educación.

159. En conclusión, las organizaciones denunciantes alegan que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para poner fin a los cortes de electricidad, brindar a los niños y adolescentes afectados las condiciones materiales necesarias para el disfrute de su derecho a la educación y prevenir el absentismo escolar en la Cañada Real. Afirman que el Estado ha incumplido la garantía para que los niños y adolescentes afectados puedan acceder a internet o tener iluminación adecuada para realizar sus tareas escolares, especialmente porque pertenecen a grupos de población vulnerables.

160. Las organizaciones denunciantes alegan que las medidas de educación general que mencionan las alegaciones del Gobierno no tienen relación con los cortes de luz y no están suficientemente centradas en garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes que viven en la Cañada Real. Las organizaciones denunciantes sostienen además que las medidas supuestamente destinadas

exclusivamente a los niños que viven en la Cañada Real consisten en meras instrucciones para los centros educativos (facilitar la carga de dispositivos móviles y permitir que los niños permanezcan en el centro una vez finalizada la jornada escolar para que puedan realizar sus tareas escolares) y no especifican qué controles se realizarán para garantizar su cumplimiento. En cuanto al servicio de transporte adicional, afirman que no está claro si este se amplía al horario extraordinario en el caso de los niños afectados por los cortes de luz.

2. El Gobierno demandado

161. En relación con la supuesta vulneración de los artículos 17§1(a) y 17§1(b) de la Carta, el Gobierno se refiere al hecho de que los cortes de electricidad no son imputables al Estado ni persisten en el Sector 5, mientras que las autoridades públicas competentes han adoptado las medidas adecuadas para mitigar las consecuencias de los cortes de electricidad en el Sector 6.

162. En relación con la supuesta vulneración del artículo 17§2 de la Carta, el Gobierno alega que se han adoptado medidas específicas de apoyo y seguimiento para los estudiantes residentes en la Cañada Real. Por ejemplo, en el caso de los alumnos afectados por los cortes de suministro eléctrico, se han dictado instrucciones para facilitar la carga de dispositivos móviles en los centros y permitirles permanecer en los mismos una vez finalizada la jornada escolar para que puedan realizar sus tareas escolares. Además, se han adoptado otras medidas para favorecer la integración, permanencia y promoción del alumnado de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real en el sistema educativo, que han permitido que la mayor parte del alumnado esté matriculado en la enseñanza ordinaria con la colaboración de los Servicios Sociales; la aplicación específica de recursos no ordinarios o extraordinarios como docentes de compensación educativa; atención educativa fuera del horario lectivo; dotación de equipos informáticos y multimedia; acceso a libros de texto gratuitos, transporte escolar gratuito y comedores. El Gobierno argumenta que todas las medidas anteriores se llevan a cabo para garantizar la escolarización, prevenir el absentismo y el abandono escolar y facilitar el desarrollo y la autonomía personal del alumnado.

163. El Gobierno menciona en particular que se organizan más de 1.200 plazas de transporte escolar en 29 rutas de transporte escolar exclusivas para el alumnado de la Cañada Real a fin de garantizar el transporte a cualquiera de los centros escolares de los distritos de Villa de Vallecas y Vicálvaro y del municipio de Rivas desde Educación Infantil –a partir de los 3 años- hasta Bachillerato. Además, más de 60 alumnos de la Cañada Real son trasladados a centros para alumnos con discapacidad motora, mediante vehículos adaptados, con discapacidad auditiva o centros de educación especial.

164. Asimismo, el Gobierno presenta también medidas y actuaciones generales llevadas a cabo por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid a partir de noviembre de 2022 en lo relativo a la protección de los menores, como el Programa Marco para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar y la participación de la Delegación del Gobierno en Madrid en la Consejería de Educación impulsada por la Administración Regional.

B – Apreciación del Comité

165. El Comité toma nota de que las principales alegaciones de las organizaciones denunciantes en relación con el artículo 17 se refieren a la supuesta falta de garantía de la atención y asistencia necesarias para los niños (con arreglo al artículo 17§1) y a la supuesta ausencia de garantía del derecho a la educación (con arreglo al artículo 17§2) en el contexto de los cortes de electricidad.

Supuesta violación del artículo 17§1 de la Carta

166. El Comité recuerda que el artículo 17 de la Carta impone a los Estados la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los jóvenes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales (Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC) y Mental Disability Advocacy Centre (MDAC) c. República Checa, reclamación núm. 157/2017, decisión sobre el fondo de 17 de junio de 2020, §134). Los Estados Partes que hayan aceptado el artículo 17 deben adoptar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, dispongan de la atención, la asistencia, la educación y la formación que necesitan (ibid).

167. El Comité toma nota de que los niños y jóvenes afectados por esta reclamación se ven particularmente afectados por los cortes de electricidad debido a que se encuentran en un momento clave en términos de su desarrollo físico, mental, moral, social, cultural, espiritual y de personalidad. Los cortes de electricidad tienen graves repercusiones en sus condiciones de vida cotidianas. Por ejemplo, los niños han tenido que comer comidas frías y ducharse con agua fría, mientras que su ropa no puede ser lavada adecuadamente. Las actividades educativas y de ocio también se han visto significativamente afectadas.

168. El Comité toma nota de que el grupo de nueve Relatores Especiales de las Naciones Unidas concluyó que “la falta de electricidad no solo viola el derecho de la infancia a una vivienda adecuada, sino que tiene un efecto muy grave en sus derechos a la salud, a la alimentación, al agua, al saneamiento y a la educación”. Además, constata que, en noviembre de 2020, 50 niños afectados por los cortes de electricidad de entre 5 y 17 años de edad enviaron cartas al Comité de los Derechos del Niño en las que describían los desafíos a los que se enfrentaban como consecuencia de la difícil situación causada por la falta de electricidad.

169. El Comité se remite a su apreciación anterior en relación con los artículos 31, 16 y 11, en la que concluyó que la situación de la población que vive en los Sectores 5 y 6 de Canadá Real, incluidos los niños, constituye una vulneración de las disposiciones respectivas de la Carta. Por las mismas razones, el Comité considera que los cortes de electricidad impiden que los niños afectados por esta reclamación crezcan en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, tal como lo exige el artículo 17.

170. En vista de lo anterior, el Comité sostiene que España no ha adoptado todas las medidas apropiadas y necesarias a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los jóvenes a crecer en un medio que favorezca el pleno

desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales. En particular, esto es resultado de la incapacidad del Estado para garantizar que los niños y jóvenes que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real dispongan de la atención y la asistencia que necesitan, vulnerando así el artículo 17§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 17§2 de la Carta

171. El Comité recuerda que el artículo 17 de la Carta se interpreta a la luz de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Impone a los Estados la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los jóvenes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, (ERRC y MDAC c. República Checa, reclamación núm. 157/2017, op. cit., §134). Los Estados que hayan aceptado esta disposición deben adoptar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, cuenten con la atención, la asistencia, la educación y la formación que necesitan.

172. El Comité recuerda que el acceso a la educación es imprescindible para la vida y el desarrollo de todos los niños (Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (ECRE) c. Grecia, reclamación núm. 173/2018, decisión sobre el fondo de 26 de enero de 2021, §201). El Comité ha sostenido que deben adoptarse medidas destinadas a fomentar la asistencia a la escuela, reducir activamente el número de niños que abandonan la educación o no completan la enseñanza obligatoria y disminuir la tasa de absentismo (Conclusiones 2003, Bulgaria).

173. El Comité también ha sostenido que debe garantizarse la igualdad de acceso a la educación para todos los niños. A este respecto, se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías, los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados, los niños hospitalizados, los niños bajo tutela, las adolescentes embarazadas, los adolescentes tempranos, los niños privados de libertad, etc. (Mental Disability Advocacy Center (MDAC) c. Bulgaria, reclamación núm. 41/2007, decisión sobre el fondo de 3 de junio de 2008, §34, citando las Conclusiones 2003, Bulgaria). Cuando sea necesario, se deben adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso a la educación para estos niños (ibid).

174. El Comité toma nota de que, en su Observación general núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) destacó que los Estados partes deben garantizar que exista una infraestructura adecuada para permitir el acceso de todos los niños a los servicios básicos necesarios para el aprendizaje a distancia, incluido el acceso a dispositivos, electricidad, conectividad, materiales educativos y apoyo profesional (§102).

175. En cuanto a la situación de los niños que viven en la Cañada Real, el Comité constata que el 22 de diciembre de 2020, un grupo de nueve Relatores Especiales de las Naciones Unidas concluyó que “la falta de electricidad no sólo viola el derecho de la infancia a una vivienda adecuada, sino que tiene un efecto muy grave en sus derechos a la salud, a la alimentación, al agua, al saneamiento y a la educación”.

Observaron además que “los niños y niñas no tienen luz para hacer sus deberes y no pueden usar Internet para las clases que se están dando en línea durante la pandemia. Además, las ONG que proporcionan apoyo educativo esencial a los y las estudiantes fuera del horario escolar no pueden funcionar porque carecen de calefacción y electricidad”.

176. Asimismo, el Comité toma nota de que en su Informe de 2020, el Defensor del Pueblo de España señaló el riesgo que supone para el derecho a la educación la falta de electricidad. “Los menores en edad escolar que ven vulnerado su derecho fundamental a la educación, al no disponer de electricidad para realizar sus tareas tras la puesta del sol y no poder asearse convenientemente (durante la visita se refirió un incremento del absentismo escolar vinculado a que los menores son objeto de burla por su olor y falta de limpieza)”.

177. El Comité toma nota de que, según los resultados de una encuesta realizada por la Plataforma Cívica en 2021, el 80,9% de los niños y adolescentes encuestados –es decir, 277 niños residentes en los Sectores 6 y 5 de la Cañada Real– comunicaron que los cortes de electricidad habían interferido en su educación. La misma encuesta revela el aumento de las tasas de abandono escolar y repetición de curso de los niños. Otro informe de 17 de diciembre de 2021 elaborado por el personal docente del Instituto Las Lagunas de Rivas-Vaciamadrid, donde están matriculados 98 alumnos de la Cañada Real, presenta en detalle los problemas a los que se enfrentan los niños en el colegio y concluye que “la falta de suministro eléctrico en la mayoría de sus hogares está afectando gravemente a su rendimiento académico y bienestar emocional”. El Comité toma nota de que los profesores han denunciado en varias ocasiones a las autoridades el impacto educativo de la falta de electricidad, así como de que las asociaciones de padres y los propios niños han escrito al CDN y a las autoridades españolas.

178. El Comité observa que los cortes de electricidad impiden que los niños y jóvenes afectados por esta reclamación puedan desarrollarse en un entorno de vida adecuado, lo que a su vez afecta a su salud y educación. El Comité toma nota de que, en lo que respecta a la educación, se está viendo afectada la capacidad de los niños afectados para seguir clases en el centro escolar (y en línea) y estudiar en casa (especialmente después del atardecer). Los datos muestran una disminución de su rendimiento académico, un aumento del absentismo e incluso del abandono escolar. Las necesidades educativas de los niños también se ven afectadas, puesto que queda poco tiempo disponible para la educación si se requiere atender necesidades básicas de supervivencia, como la recogida de combustible o la carga de baterías. La falta de electricidad también afecta a los niños cuando las clases son presenciales en la escuela, puesto que no pueden calentar agua para ducharse, calentar el desayuno o cargar sus dispositivos.

179. El Comité destaca la importancia del acceso a la electricidad en el ámbito de la educación. En el proceso educativo, la electricidad es necesaria para que los niños puedan realizar numerosas tareas educativas. La electricidad resulta necesaria para una iluminación adecuada para el estudio, para permitir el uso de ordenadores y tabletas, así como para garantizar el acceso a Internet. Cuando la ausencia de electricidad hace que los niños experimenten temperaturas bajas o altas, esto afecta negativamente a su capacidad para estudiar y aprender. Además, la electricidad es

necesaria para asistir a clases virtuales cuando sea necesario, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19. El Comité considera que garantizar un acceso estable, constante y seguro a la energía adecuada en relación con la educación constituye, por tanto, un aspecto clave de las obligaciones impuestas por el artículo 17§2 de la Carta.

180. El Comité sostiene que las medidas adoptadas por el Estado en relación con los niños y jóvenes afectados por los cortes de electricidad no pueden considerarse suficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Constató que las demás medidas generales mencionadas por el Estado están destinadas a prevenir el absentismo escolar y promover acciones de carácter general en materia de educación, pero no resultan adecuadas para hacer frente a las circunstancias específicas que viven los niños y jóvenes que viven en la Cañada Real.

181. En vista de lo anterior, el Comité afirma que, en el contexto de los cortes de electricidad, España no ha adoptado medidas adecuadas para garantizar el derecho a la educación de los niños y jóvenes afectados, vulnerando así el artículo 17§2 de la Carta.

V. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA

182. El artículo 30 de la Carta estipula lo siguiente:

Artículo 30: El derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social

“Parte I: Toda persona tiene derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social”.

“Parte II: Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen:

a. a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura, y a la asistencia social y médica, de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias;

b. a revisar estas medidas con vistas a su adaptación, si resulta necesario”.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

183. Las organizaciones denunciantes alegan que el Estado no ha adoptado medidas en el marco de un enfoque global y coordinado a fin de promover el acceso efectivo de las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real a la electricidad, por lo que no las ha protegido contra la pobreza y la exclusión social. Argumentan que los cortes de electricidad han empeorado significativamente la situación de pobreza y exclusión social en la que vive la población de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real. Ha añadido la denominada pobreza energética a la situación existente, lo que afecta considerablemente el disfrute de otros derechos básicos.

184. Las organizaciones denunciantes alegan que las medidas adoptadas por las autoridades desde octubre de 2020, cuando comenzaron los cortes de electricidad, a saber, la creación del Comité Interministerial en septiembre de 2021 y el programa de realojos en diciembre de 2021, resultan inadecuadas e insuficientes como alternativa al restablecimiento del suministro eléctrico. Las organizaciones denunciantes destacan que, para cumplir con el artículo 30 de la Carta, los recursos asignados deben ser adecuados en calidad y cantidad a la naturaleza y la magnitud de la pobreza y exclusión social que se vive. En cuanto a la cantidad, las organizaciones denunciantes sostienen que la cantidad es claramente insuficiente para un realojo adecuado. En el Sector 6, por ejemplo, la subvención actual de 1.750.000 euros destinada a este sector permitiría un gasto público de 2.123,70 euros por familia. Así pues, argumentan que el componente de calidad también es insatisfactorio, ya que el realojo es un proceso largo que no resulta adecuado a la hora de hacer frente a la situación de emergencia que existía en los sectores afectados. Afirman que solo se ha realojado a 125 familias desde el Pacto Regional, que impulsaba un proyecto de realojos que entró en vigor en 2017.

185. Las organizaciones denunciantes destacan que la pobreza energética afecta directamente a la dignidad de las personas que no pueden llevar a cabo actividades básicas como alimentarse adecuadamente (cocinar o conservar los alimentos en óptimas condiciones), calentarse, estudiar, poder lavar la ropa o aplicar tratamientos médicos correctamente. Afirman que, un año y cuatro meses después del apagón, nada ha cambiado y que los índices de pobreza energética se mantienen en los mismos niveles que en octubre de 2020 (cuando se produjeron los cortes de luz), lo que demuestra que las medidas adoptadas por el Estado no han resultado efectivas a la hora de solucionar los problemas generados por los cortes de electricidad.

186. Las organizaciones denunciantes también se refieren al hecho de que el Comité ha sostenido que la protección contra la pobreza y la exclusión social regulada en el artículo 30 está estrechamente vinculada al disfrute de los derechos establecidos en otras disposiciones de la Carta, como los garantizados por los artículos 31, 16, 15, 17, 20 y 23.

187. En cuanto a la dimensión de exclusión social del artículo 30, las organizaciones denunciantes afirman que el proceso de inclusión social iniciado con la aprobación de la Ley 2/2011 y otras medidas previstas en el Pacto Regional ha sufrido un retroceso, e incluso se ha desplomado, debido a la privación del suministro eléctrico. Las organizaciones denunciantes indican que las autoridades públicas ni siquiera han recopilado información estadística sobre la situación actual de los afectados, que a su juicio es esencial para evaluar los daños sufridos por la población. Sostienen que las autoridades no han implementado ninguna medida destinada a facilitar el acceso a contratos de suministro energético en la Cañada Real, reconocida como asentamiento permanente hace más de 50 años. Afirman que ello supone una negación de la condición de ciudadanos de pleno derecho a las personas afectadas por la reclamación, agravando así su exclusión social.

188. Además, las organizaciones denunciantes argumentan que la creciente estigmatización causada por las declaraciones públicas de algunas autoridades contribuye a mantener a la población de la Cañada Real al margen de la sociedad. Esto ha sido especialmente mencionado tanto por el Relator sobre la Extrema Pobreza

como por el Defensor del Pueblo de España. Afirman que los casos de niños que ocultan a sus compañeros de escuela que viven en la Cañada Real son un claro ejemplo de cómo la situación actual agrava la exclusión social de los niños afectados por los cortes de electricidad.

189. Con respecto a la referencia del Gobierno a la falta de datos específicos en la reclamación, las organizaciones denunciantes argumentan que la falta demostrada de acceso a la electricidad (no cuestionada por el Estado) debe considerarse prueba suficiente de un aumento de la pobreza (al menos de la pobreza energética) de la población afectada. Además, las organizaciones denunciantes hacen referencia al Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023, que concluye que, más allá de la difícil situación social que ya existía en la Cañada Real antes de los acontecimientos de octubre de 2020, los cortes de electricidad han tenido repercusiones concretas y medibles en el aumento de la pobreza de la población.

190. En su respuesta a las alegaciones del Gobierno sobre el fondo, las organizaciones denunciantes cuestionan que las medidas sociales presentadas por las autoridades tengan como objetivo hacer frente a la situación de pobreza y exclusión en la Cañada Real causada por los cortes de electricidad. Argumentan que el aumento reportado en el gasto social no es resultado ni está dirigido a la emergencia de los cortes de electricidad, sino que más bien equivale a iniciativas genéricas implementadas en todo el país debido a las diversas necesidades urgentes de la población española en su conjunto.

2. El Gobierno demandado

191. El Gobierno impugna, en primer lugar, la afirmación de las organizaciones denunciantes de que las administraciones públicas solo han adoptado dos medidas, a saber, la creación del Comité Interministerial en septiembre de 2021 y el programa de realojos. En cuanto a la primera medida, el Gobierno se refiere a la información facilitada en virtud del artículo 16, en particular a que con arreglo al Pacto Regional para la Cañada Real Galiana se crearon trece órganos colegiados, en los que estaban representados todas las administraciones públicas y de la sociedad civil. En respuesta a la supuesta falta de recursos adecuados y suficientes previstos en el programa de realojos planteada por las organizaciones denunciantes, el Gobierno destaca que la movilización de recursos financieros por parte de las administraciones públicas no ha consistido únicamente en una subvención directa de 5.000.000 de euros, y se remite a su alegación en la que describe de manera pormenorizada los demás recursos financieros (véase el §71 citado anteriormente).

192. En lo que respecta a la denuncia de que la pobreza y la exclusión social de los habitantes de la Cañada Real se han incrementado en el contexto de los cortes de suministro eléctrico y de la falta de adopción de medidas suficientes por parte del Estado al respecto, el Gobierno argumenta que la denuncia no aporta datos estadísticos que permitan evaluar y apreciar un aumento de la pobreza y la exclusión debido específicamente a la ausencia de suministro eléctrico, y por tanto un incremento desde octubre de 2020. El Gobierno afirma que sin perjuicio de que el Estado no niegue la situación existente de vulnerabilidad y exclusión social en la que pueden encontrarse los habitantes de la Cañada Real, esta situación data de antes de octubre de 2020.

193. El Gobierno describe las medidas sociales adoptadas por las distintas administraciones públicas destinadas a paliar los efectos de la falta de suministro eléctrico para los habitantes de la Cañada Real tales como: la percepción por parte de los residentes de los Sectores 5 y 6 de la renta mínima de inserción y del ingreso mínimo vital.

B – Apreciación del Comité

194. El Comité recuerda que vivir en una situación de pobreza y exclusión social vulnera la dignidad de los seres humanos (Conclusiones de 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, véase, por ejemplo, Conclusiones de 2003, Francia).

195. El Comité recuerda además que, con miras a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, el artículo 30 exige que los Estados Partes adopten un enfoque global y coordinado, que consistirá en un marco analítico (Conclusiones de 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones de 2003, Francia), un conjunto de prioridades y las medidas correspondientes para prevenir y eliminar los obstáculos al acceso a los derechos sociales, en particular el empleo, la vivienda, la formación, la educación, la cultura y la asistencia social y médica (Conclusiones de 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30).

196. El Comité ha sostenido que deben ponerse a disposición recursos adecuados para la aplicación de las medidas adoptadas en el contexto del enfoque global y coordinado recogido en el artículo 30 (Declaración sobre la COVID-19 y los derechos sociales adoptada el 24 de marzo de 2021). Las medidas deben adecuarse en cuanto a su calidad y cantidad a la naturaleza y a la magnitud de la pobreza y la exclusión social en el país de que se trate (Conclusiones de 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones de 2003, Francia). Mientras persistan la pobreza y la exclusión social, las medidas también deben representar un aumento de los recursos destinados a cumplir los derechos sociales (Conclusiones de 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, Conclusiones de 2003, Francia).

197. En relación con la recopilación de datos, el Comité ha sostenido que el hecho de que los Estados no recopilen datos y estadísticas fiables respecto de los grupos que generalmente se reconocen como socialmente excluidos o desfavorecidos impide un “enfoque global y coordinado” de la protección social de esas personas y constituye un obstáculo para el desarrollo de políticas específicas que les afectan (Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) c. Bélgica, reclamación núm. 75/2011, decisión de 18 de marzo de 2013, §§ 193, 197).

198. En particular, el Comité ha interpretado el ámbito de aplicación del artículo 30 en el sentido de que se refiere tanto a la protección contra la pobreza como a la protección contra la exclusión social, de manera autónoma o en conjunción con otras disposiciones conexas de la Carta (Conclusiones de 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30). En materia de exclusión social, los Estados tienen la obligación positiva de fomentar la participación ciudadana a fin de superar los obstáculos derivados de la falta de representación de las minorías en la cultura general, los medios de comunicación o los diferentes niveles de gobierno, de modo que estos

grupos entiendan que existen incentivos reales u oportunidades de participación que contrarrestan la falta de representación (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30 que cita el caso Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) c. Italia, reclamación núm. 58/2009, op. cit., §107).

199. Por otra parte, el Comité ha subrayado el estrecho vínculo que existe entre la efectividad del derecho reconocido en el artículo 30 de la Carta y el disfrute de los derechos reconocidos en otras disposiciones, como el derecho a la protección de la salud (artículo 11), el derecho de las personas con discapacidad (artículo 15), la protección social, jurídica y económica de la familia (artículo 16) y de los niños y jóvenes (artículo 17), los derechos de las personas mayores (artículo 23) o el derecho a la vivienda (artículo 31) (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30).

200. En el presente caso, el Comité toma nota de que, según las organizaciones denunciantes, los cortes de electricidad han empeorado la situación de exclusión social y pobreza que ya existía en la Cañada Real, donde la mayoría de la población se encuentra por debajo del umbral de pobreza. El Sector 6 de la Cañada Real es el más poblado de todos los sectores, y también el que cuenta con la situación económica más precaria. El Comité constata que 75 personas del Sector 5 y 299 personas del Sector 6 se beneficiaron de la renta mínima de inserción (RMI) en 2017. En 2022, un total de 766 residentes fueron beneficiarios de la renta mínima de inserción en toda la Cañada Real, el 59% de ellos en el Sector 6. Toma nota también de que el Informe SIR[a] de 14 de marzo de 2023 concluye que, más allá de la difícil situación social que ya existía en la Cañada Real antes de los acontecimientos de octubre de 2020, los cortes de electricidad habían tenido una repercusión concreta y medible, entre otras cosas, en el aumento de la pobreza de la población. El Comité toma nota de que el Gobierno reconoció en sus alegaciones la situación de vulnerabilidad y exclusión social en la que se encontraban los habitantes de la Cañada Real, antes de octubre de 2020.

201. El Comité toma nota del argumento de las organizaciones denunciantes de que los cortes de electricidad han añadido “pobreza energética” a la situación existente, lo que afecta gravemente al disfrute de otros derechos básicos. El Comité constata que la falta de energía afecta directamente a aspectos básicos de la vida, como la alimentación adecuada (cocinar o conservar los alimentos en condiciones óptimas), la calefacción, el estudio, el lavado o la limpieza de la ropa, la higiene física y la correcta aplicación de tratamientos médicos.

202. El Comité observa que la pobreza energética puede entenderse como una situación en la que un hogar no puede satisfacer sus necesidades energéticas domésticas. El Comité toma nota además de que el Centro de Asesoramiento sobre Pobreza Energética de la UE (EPAH, por sus siglas en inglés, anteriormente Observatorio de la pobreza energética) destaca que “la calefacción, la refrigeración, la iluminación y la energía adecuadas para los electrodomésticos, son servicios esenciales que se necesitan para garantizar viviendas energéticamente eficientes y un nivel de vida digno y la salud de los ciudadanos”. Los hogares en situación de pobreza energética carecen de estos servicios energéticos esenciales. Además, como tales, los hogares con mayores necesidades energéticas, que comprenden a familias con niños, personas con discapacidad y personas mayores, también son más

susceptibles a sufrir pobreza energética y sus consecuencias (Recomendación del Comité (UE) 2023/2407 de 20 de octubre de 2023 sobre pobreza energética).

203. En relación con el caso en cuestión, el Comité constata que, según el informe de la Universidad Carlos III de Madrid, antes de octubre de 2020, los 39 hogares encuestados en los Sectores 5 y 6 dependían de la electricidad para satisfacer la mayor parte de sus necesidades de servicios energéticos domésticos. El 85 por ciento contaba con calefacción eléctrica como sistema primario o secundario (más de la mitad de los hogares encuestados optaron por radiadores eléctricos de gasóleo).

204. El Comité observa además que los problemas de acceso al suministro eléctrico y la vulnerabilidad energética asociada de la población de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real no representan, por tanto, una situación típica de pobreza energética caracterizada por los parámetros e indicadores clásicos de medición de la pobreza energética, definidos en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética a partir de la identificación establecida por el Observatorio de la Pobreza Energética de la UE (EPOV, que posteriormente se denominó Centro de Asesoramiento sobre Pobreza Energética). Esto se debe a que la situación en la Cañada Real atañe tanto a la falta de acceso a la electricidad como a la naturaleza indisponible y precaria del servicio de suministro. El informe de la Universidad Carlos III de Madrid señala que este caso de desconexión colectiva es único en la UE por sus características y magnitud, y representa un caso extremo de pobreza energética colectiva.

205. El Comité considera que el acceso estable, constante y seguro a una energía adecuada es a la vez un requisito previo y un factor clave para el disfrute de los derechos de la Carta, como el derecho a la vivienda, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la educación, el derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica, los derechos de las personas mayores, las personas con discapacidad y los derechos de los niños y los jóvenes a la protección social, jurídica y económica. Para resultar “adecuada” a los efectos de los derechos de la Carta, la energía debe satisfacer una serie de condiciones, entre ellas la asequibilidad, la limpieza y la sostenibilidad. Por consiguiente, el Comité considera que una situación en la que las personas experimentan un acceso intermitente a la energía o ningún acceso a la energía durante un período prolongado de tiempo convierte a las personas afectadas en pobres energéticamente. La pobreza energética se suma y agrava las condiciones de precariedad y vulnerabilidad en las que se encuentra gran parte de la población de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, que vive en situación de pobreza y en condiciones de vivienda deficientes.

206. En relación con la exclusión social, el Comité toma nota de que el Defensor del Pueblo de España y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos han expresado su preocupación por la estigmatización y los mensajes discriminatorios contra los habitantes de la Cañada Real. El 9 de enero de 2021, el Relator Especial de las Naciones Unidas afirmó que “el mensaje discriminatorio de equiparar a todos los vecinos de la Cañada con los delincuentes, ya sea por parte de los medios de comunicación o por parte de fuentes gubernamentales, debe terminar”. En su Informe Anual de 2020, el Defensor del Pueblo de España constató que la estigmatización y las declaraciones discriminatorias empeoraron la situación en la Cañada Real. Tras una visita en febrero de 2020 (y por tanto incluso antes de que comenzaran los cortes de electricidad), el Relator Especial de las Naciones Unidas

sobre la extrema pobreza y los derechos humanos declaró que estaba “sorprendido por la medida en que los gobiernos relevantes parecen haber abandonado a las personas que viven” en la Cañada Real. Añadió que en la Cañada Real había “conocido a personas que vivían sin clínica, centro de empleo, escuela o incluso electricidad legal, en una carretera sin pavimentar, directamente adyacente a incineradores, en un área considerada peligrosa para la salud humana”.

207. Además, el Comité toma nota además de los testimonios de niños que ocultaron a sus compañeros de clase el hecho de que vivían en la Cañada Real o que no iban a la escuela por miedo a que se burlaran de ellos por su olor y su falta de limpieza. También constata que las organizaciones denunciantes proporcionan ejemplos de declaraciones públicas en las que se ha asociado a personas que viven en la Cañada Real con la delincuencia y el tráfico de drogas.

208. En lo que respecta a las medidas adoptadas por el Gobierno, el Comité toma nota en primer lugar de que el Gobierno alega que la reclamación no aporta datos estadísticos que permitan evaluar y valorar el aumento de la pobreza y la exclusión debido específicamente a la ausencia de suministro eléctrico. El Comité recuerda que, en virtud del artículo 30 de la Carta, el Gobierno tiene la obligación de recopilar dichos datos. Recuerda que el hecho de que los Estados no recopilen datos y estadísticas fiables sobre los grupos que se consideran generalmente como socialmente excluidos o desfavorecidos constituye un obstáculo para la elaboración de políticas concretas que les afectan (véase el §197 citado anteriormente).

209. En segundo lugar, en lo que respecta a la adecuación de las medidas adoptadas, el Comité toma nota de que el Gobierno se refiere principalmente a las medidas y fondos asignados en el contexto de los proyectos de realojo que el Comité ya ha examinado en el contexto del artículo 31 de la Carta citada anteriormente. El Gobierno se refiere también a las medidas generales de asistencia social y ayuda social, así como a las medidas específicas adoptadas en el contexto de la COVID-19. El Comité toma nota también de las medidas adoptadas en el marco del convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y Cáritas Diocesana de Madrid con un presupuesto de 300.000 euros que parece ser la única medida específica adoptada para paliar los efectos de los cortes de electricidad en los sectores afectados de la Cañada Real.

210. El Comité recuerda que las medidas adoptadas para combatir la pobreza deben ser adecuadas en cuanto a su calidad y cantidad a la naturaleza y a la magnitud de la pobreza y la exclusión social en el país en cuestión (Conclusiones de 2003, Declaración interpretativa sobre el artículo 30, véase, por ejemplo, Conclusiones de 2003, Francia) (véase el §196 citado anteriormente). Debe prestarse especial atención a la eficacia de las políticas, medidas y acciones adoptadas (Conclusiones de 2003, Francia).

211. El Comité toma nota del largo plazo que transcurre hasta que las personas afectadas son realojadas, es decir, aproximadamente 14 años desde que comenzaron los cortes de electricidad (véase en este sentido la Apreciación del Comité sobre el artículo 31 citado anteriormente). El Comité considera que, si bien el proceso de realojamiento está en curso, las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger a las personas afectadas por los cortes de electricidad contra la pobreza y la exclusión

social no son suficientes. Las medidas mencionadas por el Gobierno (como la renta mínima de inserción y el ingreso mínimo vital) parecen formar parte de medidas generales de política social destinadas a respaldar a las personas que se encuentran en una situación económica similar a la de la población de la Cañada Real, como los beneficiarios de asistencia social y tarjetas familiares. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas en el marco del acuerdo firmado con Cáritas, considera que no son suficientes para atenuar de manera eficaz las consecuencias sociales y económicas de los cortes de electricidad. Además, tales medidas no parecen formar parte de un enfoque global y coordinado destinado a proteger a los habitantes de la Cañada Real contra la pobreza y la exclusión social.

212. En tercer lugar, el Comité subraya la estrecha relación que existe entre la efectividad del derecho recogido en el artículo 30 de la Carta y el disfrute de los derechos reconocidos en otras disposiciones de la Carta, como el derecho a la vivienda (artículo 31), el derecho a la protección de la salud (artículo 11), la protección social, jurídica y económica de la familia (artículo 16) y de los niños y los jóvenes (artículo 17) (Conclusiones 2013, Declaración interpretativa sobre el artículo 30). El Comité se remite a su apreciación relativa a disposiciones en la presente decisión. Constata que en el presente caso existe una relación directa entre el disfrute efectivo de dichos derechos y el derecho garantizado por el artículo 30. Las personas que carecen de una vivienda apropiada, de una salud adecuada y de una educación efectiva –como es el caso de los titulares de derechos afectados por esta reclamación– pueden encontrarse en riesgo de pobreza y exclusión social.

213. Por todas estas razones, el Comité considera que España no ha adoptado medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas por esta reclamación contra la pobreza y la exclusión social, vulnerando así el artículo 30 de la Carta.

VI. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA

214. El artículo 23 de la Carta estipula lo siguiente:

Artículo 23 – El derecho de las personas de edad avanzada a protección social

Parte I: “Toda persona de edad avanzada tiene derecho a protección social”.

Parte II: “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las Partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular:

- a permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante:
 - a. recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural;
 - b. la difusión de información sobre servicios y facilidades a disposición de las personas de edad avanzada, y las posibilidades que éstas tienen de hacer uso de ellos;

- a permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno habitual mientras lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante:
 - a. la disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda;
 - b. la asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado;
- a garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada, y la participación en las decisiones que afecten a sus condiciones de vida en la institución”.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

215. Las organizaciones denunciantes alegan que los cortes de electricidad en la Cañada Real están teniendo repercusiones devastadoras en las personas mayores, en particular en su salud. Argumentan que el Estado no ha adoptado medidas adecuadas para proteger a las personas mayores de las consecuencias de los cortes de electricidad.

216. Las organizaciones denunciantes alegan que no se ha adoptado ninguna asignación de los recursos adecuados necesarios para implementar cualquier medida destinada a permitir que las personas mayores sigan siendo miembros plenos de la sociedad. Hacen referencia a sus alegaciones con respecto a los artículos 11 y 30 de la Carta, afirmando que el argumento basado en la insuficiente cantidad y calidad de los recursos también resulta plenamente aplicable a las personas mayores, ya que no se ha adoptado ninguna medida adicional destinada a proteger a este grupo particularmente vulnerable.

217. Además, se refieren a la obligación de los Estados de aplicar medidas relacionadas con “una vivienda adecuada a las necesidades de las personas mayores y a su estado de salud” y alegan que no se ha adoptado ninguna medida particular con objeto de mejorar las condiciones de vivienda de las personas mayores afectadas por la reclamación desde octubre de 2020.

2. El Gobierno demandado

218. El Gobierno explica que las medidas presentadas en su alegación sobre el fondo de esta reclamación son también aplicables a las personas mayores. Además hace referencia a un programa específico de apoyo a las personas mayores en el marco de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del cual se han concedido subvenciones para financiar programas destinados a la inserción social, dirigidos a grupos especialmente vulnerables de la Cañada Real.

219. El Gobierno se remite a sus alegaciones sobre el artículo 11§1 en relación con la reclamación sobre la falta de recursos adecuados para la protección de la salud. Por último, el Gobierno facilita información sobre las medidas generales adoptadas respecto a las personas mayores en España.

B – Apreciación del Comité

220. El Comité toma nota de que las alegaciones de las organizaciones denunciantes se refieren en particular a las repercusiones que los cortes de electricidad están teniendo en la situación de salud y vivienda de las personas mayores, así como en su protección social.

221. El Comité recuerda que el artículo 23 se superpone con otras disposiciones de la Carta que protegen a las personas mayores como miembros de la población general, como el artículo 11 (derecho a la protección de la salud), el artículo 30 (derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social) y el artículo 31 (vivienda). El artículo 23 exige que los Estados Partes adopten medidas específicas y planificadas en función de las necesidades específicas de las personas mayores.

222. En vista de lo anterior, el Comité se remite a su apreciación citada anteriormente sobre los artículos 31, 11 y 30 de la Carta, en la que constató vulneraciones de estos derechos con respecto a las personas que viven en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, incluidas las personas mayores. En lo que respecta a las subvenciones para la financiación de programas destinados a la inclusión social de las personas mayores mencionadas por el Gobierno, este último no ha determinado la idoneidad de dichas medidas debido a la falta de información sobre su aplicación. Además, la información facilitada por el Gobierno se refiere a las medidas generales adoptadas en relación con las personas mayores en España y no a las medidas adoptadas específicamente para abordar la situación de las personas mayores citadas en la presente reclamación.

223. El Comité considera que la situación, sobre cuya base se ha constatado una violación de los artículos 31, 11 y 30 de la Carta, constituye también una violación del artículo 23 debido a que España no ha adoptado medidas adecuadas para proteger a las personas mayores de los efectos de los cortes de electricidad en lo que respecta a su salud, situación de vivienda y protección social.

VII. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA CARTA

224. El artículo 15 de la Carta estipula lo siguiente:

Artículo 15 – El derecho de las personas minusválidas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad

Parte I: “Toda persona minusválida tiene derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad”.

Parte II: “Para garantizar a las personas minusválidas, con independencia de su edad y de la naturaleza y el origen de su minusvalía, el ejercicio efectivo del derecho a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, las Partes se comprometen, en particular:

1. a tomar las medidas adecuadas para procurar a las personas minusválidas orientación, educación y formación profesional en el marco del régimen general, siempre que sea posible, o, en caso contrario, a través de instituciones especializadas, ya sean públicas o privadas;

2. a promover su acceso al empleo mediante todas las medidas encaminadas a estimular a los empleadores para que contraten y mantengan empleadas a las personas minusválidas en el entorno habitual de trabajo y a adaptar las condiciones de trabajo a las necesidades de los minusválidos o, cuando ello no sea posible por razón de la minusvalía, mediante el establecimiento o la creación de empleos protegidos en función del grado de incapacidad. Estas medidas pueden exigir, en determinados casos, el recurso a servicios especializados de colocación y de apoyo;

3. a promover su plena integración y participación social, en particular, mediante la aplicación de medidas, incluidas las ayudas técnicas, dirigidas a superar las barreras a la comunicación y a la movilidad y a permitirles acceder a los transportes, a la vivienda, y a las actividades culturales y de ocio”.

A – Alegaciones de las partes

1. Las organizaciones denunciantes

225. Las organizaciones denunciantes señalan que en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real viven varias personas con discapacidad. Entre ellas, se encuentran un niño y una mujer con síndrome de Down, dos niños diagnosticados con trastorno del espectro autista y una familia en la que todos menos uno de sus miembros son sordos. También hacen referencia a un niño que padece una enfermedad respiratoria crónica grave que solo puede ser tratada con oxigenoterapia nocturna, que requiere un dispositivo eléctrico. Argumentan que entre las personas afectadas por la reclamación también se encuentran personas con enfermedades respiratorias crónicas graves que pueden asimilarse a una discapacidad en virtud del artículo 1(2) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

226. Las organizaciones denunciantes se refieren al artículo 15§3 de la Carta, que exige a los Estados Partes implementar medidas para promover la plena integración social y la participación de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad. Estas medidas deben garantizar el acceso a la vivienda, entendida como vivienda adaptada a sus necesidades.

227. Las organizaciones denunciantes sostienen que, en el caso de los niños con autismo, la ausencia de electricidad empeora significativamente su trastorno, ya que cualquier elemento de inestabilidad altera su conducta. En el caso de las personas sordas, que solo pueden comunicarse mediante lenguaje de signos, la ausencia de electricidad hace que no puedan ver con precisión a sus interlocutores, lo que afecta considerablemente su capacidad para comunicarse y llevar una vida normal en sus tareas e interacciones cotidianas, especialmente durante la noche. En el caso de las personas con discapacidad que padecen enfermedades respiratorias graves, la falta de suministro eléctrico resulta especialmente peligrosa porque sus defensas ante las complicaciones causadas por el frío se ven reducidas en mayor medida y no disponen del apoyo necesario para afrontar las nuevas condiciones.

228. Las organizaciones denunciantes consideran que la información recogida en el Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad presentado por el Gobierno se limita a describir la existencia y funcionamiento de una red de centros de atención a las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid. Las organizaciones denunciantes sostienen que en el caso de las personas pertenecientes a este colectivo que se han visto afectadas por los cortes de suministro eléctrico en la

Cañada Real, la posibilidad de acceder a este tipo de centros o incluso recibir asistencia en sus propios domicilios no consigue en ningún caso atenuar los efectos de la falta de suministro eléctrico sobre el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad.

229. Las organizaciones denunciantes se remiten además a la jurisprudencia del Comité sobre el artículo 15§1 de la Carta, en la que se ha determinado que “la garantía del derecho a la educación de los niños y otras personas con discapacidad desempeña un papel importante en la promoción de sus derechos de ciudadanía” y la garantía de sus derechos fundamentales (Acción europea para los discapacitados (AEH) c. Francia, denuncia núm. 81/2012, decisión sobre el fondo de 11 de septiembre de 2013, §75). Alegan que los niños con discapacidad afectados por los cortes de electricidad están sufriendo un “doble impacto” en su derecho a la educación, que es especialmente importante no solo desde una perspectiva puramente formativa, sino como herramienta esencial para la integración y la inclusión.

230. Las organizaciones denunciantes alegan que el Estado ha vulnerado el artículo 15 de la Carta, ya que no ha implementado medidas adecuadas destinadas a proteger a las personas con discapacidad afectadas por los cortes de electricidad, en particular, al no haber asignado los recursos adecuados y tomado las acciones necesarias para garantizar que la falta de electricidad no sume obstáculos a su ya difícil integración e independencia. En consecuencia, argumentan que la ausencia de suministro eléctrico en el hogar impide a las personas con discapacidad ejercer plenamente su derecho a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad.

2. El Gobierno demandado

231. El Gobierno ofrece información sobre el sistema general de atención a las personas con discapacidad. El Gobierno indica que, con el fin de facilitar la evaluación de las personas dependientes (personas mayores y con discapacidad) lo antes posible para orientarlas hacia los recursos sociales más adecuados (centro de día, centro ocupacional, residencia, atención domiciliaria), los técnicos de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de la Comunidad de Madrid informan y orientan personalmente a los vecinos de la Cañada Real y los equipos de valoración visitan la zona.

232. El Gobierno presenta más información sobre las medidas llevadas a cabo respecto a las personas con discapacidad como las visitas de un equipo de asesores a la Cañada Real a fin de evaluar su situación. Aclara que desde diciembre de 2021 [hasta septiembre de 2023] se han tramitado 23 expedientes. El Gobierno afirma que hay 7 residentes que disponen del servicio de ayuda a domicilio; 13 residentes que disponen del servicio de teleasistencia; 44 residentes en el Sector 5 y 15 residentes en el Sector 6 que cuentan con prestaciones económicas por atención en el entorno familiar (familiares o parientes que cuidan a la persona dependiente). Además, recoge que la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad presta acompañamiento social y apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica a 3 personas con discapacidad asociada a problemas de salud mental y consumo de sustancias tóxicas que residen en la Cañada Real. Todas ellas acuden diariamente a un centro de referencia donde se realiza un seguimiento de sus necesidades sanitarias, básicas y económicas.

B – Apreciación del Comité

Supuesta violación del artículo 15§1 de la Carta

233. En relación con la alegación relativa al derecho a la educación de las personas con discapacidad (artículo 15§1 de la Carta), el Comité se remite a su apreciación anterior sobre el artículo 17§2 de la Carta, en la que sostuvo que la situación constituía una violación del artículo 17§2 porque el Estado no había adoptado medidas adecuadas a fin de garantizar el derecho a la educación de los niños afectados por los cortes de electricidad (incluidos los niños con discapacidad). No se plantean cuestiones separadas en relación con el artículo 15§1 de la Carta.

Supuesta violación del artículo 15§3 de la Carta

234. El Comité recuerda que el derecho de las personas con discapacidad a la integración social previsto en el artículo 15§3 implica que se eliminen los obstáculos a la comunicación y la movilidad para permitir el acceso al transporte, la vivienda, las actividades culturales y el ocio. Tales medidas, incluidas las ayudas técnicas, no deben aplicarse de manera aislada y deben programarse de manera que se complementen entre sí, sobre una base legislativa clara (Conclusiones de 2008, Declaración interpretativa sobre el artículo 15§3; Conclusiones de 2005, Noruega).

235. El Comité recuerda también que, en materia de vivienda, las necesidades de las personas con discapacidad deben tenerse en cuenta en las políticas de vivienda, así como en la prestación de una oferta adecuada de viviendas públicas, sociales o privadas (Conclusiones de 2003, Italia). Además, debe proporcionarse asistencia financiera para la adaptación de las viviendas existentes (Conclusiones de 2003, Italia).

236. El Comité considera que la falta de electricidad ha afectado especialmente a las personas con discapacidad que viven en la Cañada Real. La privación de electricidad ha provocado mayores riesgos para la salud de personas especialmente vulnerables, como las personas con discapacidad (con arreglo al artículo 11 de la Carta citado anteriormente) y que todas las personas afectadas por la reclamación, incluidas aquellas con discapacidad, no disfrutaban de su derecho a una vivienda adecuada (con arreglo al artículo 31 de la Carta citado anteriormente).

237. El Comité reconoce que la falta de un acceso estable y constante a una energía adecuada puede crear obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la independencia, la integración social y la participación de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad de no adoptarse medidas específicas para evitarlo. El Comité toma nota de que las medidas adoptadas por el Gobierno se refieren al sistema general de atención a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia, incluidas las personas con discapacidad que viven en la Cañada Real. Sin embargo, no abordan las consecuencias específicas de los cortes de electricidad en las personas con discapacidad que viven en la Cañada Real.

238. Por consiguiente, el Comité considera que España no ha adoptado medidas adecuadas a fin de proteger a las personas con discapacidad frente a las

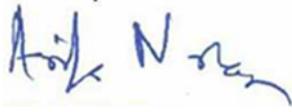
consecuencias de los cortes de electricidad y de garantizar a dichas personas el ejercicio efectivo del derecho a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad, vulnerando así el artículo 15§3 de la Carta.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el Comité concluye:

- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 31, apartado 1 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las personas afectadas;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 16 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para garantizar una vivienda de un nivel adecuado a las familias afectadas;
- por 10 votos a favor y 3 en contra, que se ha vulnerado el artículo 16 de la Carta, en lo que respecta a la participación de las organizaciones civiles que representan a las familias en la toma de decisiones y en los procesos relacionados con los cortes de electricidad;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 11§1 de la Carta, ya que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente provocadas por los cortes de electricidad;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 11§3 de la Carta, ya que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas a fin de proteger a las personas afectadas de accidentes domésticos, epidemias, enfermedades endémicas y de otra índole, así como de garantizar la seguridad alimentaria y las normas de higiene;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 17§1 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para garantizar a los niños y jóvenes afectados la atención y la asistencia que necesitan;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 17§2 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para garantizar el derecho de los niños y jóvenes afectados a la educación;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 30 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas contra la pobreza y la exclusión social;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 23 de la Carta, en lo que respecta a la falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas a fin de proteger a las personas mayores de los efectos de los cortes de electricidad;
- por unanimidad, que se ha vulnerado el artículo 15§3 de la Carta, ya que el Estado no ha adoptado medidas adecuadas a fin de proteger a las personas con discapacidad de las consecuencias de los cortes de electricidad y de

garantizar a dichas personas el ejercicio efectivo de su derecho a la independencia, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Aoife Nolan'.

Aoife NOLAN
Presidenta y Relatora

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Henrik Kristensen'.

Henrik KRISTENSEN
Secretario General Adjunto